

Señores:
HONORABLES MAGISTRADOS
SECCIÓN PRIMERA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

Referencia: Demanda de nulidad electoral de PROCURAR contra el nombramiento provisional de **ALFONSO CAJIAO CABRERA** como Procurador 21 Judicial II para Asuntos Penales de Bogotá, (en el cargo de Jorge Enrique Sanjuan Galvez) con funciones en la Procuraduría Segunda Delegada para la Moralidad Pública, por violación del principio del mérito y el régimen de carrera administrativa.

Con solicitud de suspensión provisional.

Respetados Magistrados:

CINDY KARINA MARQUINES QUIÑONES, abogada en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.019.085.315 y Tarjeta Profesional N° 303.762 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme al poder otorgado por el SINDICATO DE PROCURADORES JUDICIALES, PROCURAR a través de su Presidente, DR. PEDRO ALIRIO QUINTERO SANDOVAL (prueba aportada #1) en ejercicio del medio de control de nulidad electoral que consagra el artículo 139 del C.P.A.C.A., comedidamente acudo ante este Honorable Tribunal, con el fin de solicitarle que, previos los trámites de rigor, en sentencia de mérito, se acceda a la siguiente:

PRETENSIÓN

Se declare la nulidad del Artículo Ciento Cuarenta y Nueve del Decreto 1987 del 01 de octubre de 2019, por medio del cual el señor Procurador General de la Nación prorrogó el nombramiento en provisionalidad, por el término de hasta seis meses, al doctor ALFONSO CAJIAO CABRERA como Procurador 21 Judicial II para Asuntos Penales de Bogotá, (en el cargo de Jorge Enrique Sanjuan Galvez) con funciones en la Procuraduría Segunda Delegada para la Moralidad Pública, código 3PJ, grado EC (prueba aportada #2).

FUNDAMENTOS DE LA PRETENSIÓN (CONTEXTO FÁCTICO Y JURÍDICO DE LA CONTROVERSIA)

1. Sentencia de constitucionalidad que convirtió el cargo de Procurador Judicial en un cargo de carrera administrativa y ordenó la realización de un concurso de méritos para proveerlo. Mediante sentencia C-101 del

28 de febrero de 2013, la Corte Constitucional declaró la inexecutable de la expresión "Procurador Judicial" contenida en el numeral 2) del artículo 182 del Decreto Ley 262 de 2000, luego de considerar que la calificación que allí se hacía de dicho empleo como de *libre nombramiento y remoción*, resultaba contraria al mandato de homologación de derechos previsto en el artículo 280 superior, comoquiera que entre los derechos a ser homologados a favor de los Procuradores Judiciales se encuentra el que su empleo sea considerado de carrera administrativa. En esa misma providencia y como consecuencia de la declaratoria de inexecutable, la Corte Constitucional ordenó a la Procuraduría General de la Nación que en un término máximo de seis meses convocara a un concurso público de méritos para la provisión en propiedad de los cargos de Procurador Judicial, el cual debía culminar a más tardar un año después de la notificación de la sentencia (prueba aportada #3).

2. **Régimen de carrera administrativa al cual quedó sujeto el cargo de Procurador Judicial por cuenta de la sentencia de constitucionalidad.** En la mencionada sentencia C-101 del 28 de febrero de 2013 la Corte Constitucional hizo claridad acerca de que, en materia de derechos de carrera, lo ordenado por el artículo 280 superior es una mera equiparación de regímenes, al precisar que *"una es la carrera judicial administrada por el Consejo Superior de la Judicatura y otra la carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación. Por ello, la incorporación que procede respecto de los 'procuradores judiciales' es a la carrera propia de la Procuraduría General de la Nación"* (subraya no original, prueba aportada #3). Similar precisión se reiteró por esa Corporación en el Auto 255 del 6 de noviembre de 2013 (prueba aportada #4). Luego, no hay duda de que el cargo de Procurador Judicial fue incorporado, por efecto de la sentencia C-101 del 28 de febrero de 2013, al régimen de carrera propio de los empleos del nivel profesional de la Procuraduría General de la Nación, regulado en forma especial por el Decreto Ley 262 de 2000.
3. **Reiteración de la orden de convocar a concurso de méritos para proveer el cargo de Procurador Judicial.** La orden de convocar a concurso de méritos para la provisión del cargo de Procurador Judicial se reiteró en la sentencia T-147 del 18 de marzo de 2013, mediante la cual la Corte Constitucional ordenó a la Procuraduría General de la Nación que convocara *"el concurso o concursos públicos necesarios para proveer todos los cargos de carrera que en la actualidad son ejercidos en provisionalidad y frente a las cuales no se ha convocado concurso de méritos"* (subraya no original, prueba aportada #5).
4. **Concurso de méritos para proveer el cargo de Procurador Judicial.** En cumplimiento de las órdenes dadas por la Corte Constitucional, casi dos años después, mediante la Resolución 40 del 20 de enero de 2015 el Procurador General de la Nación reglamentó, por medio de catorce convocatorias, el concurso de méritos para proveer en propiedad todos los cargos de Procurador Judicial (prueba aportada #6).
5. **Lista de 366 elegibles para proveer 208 cargos de Procuradores Judiciales II para Asuntos Penales.** Una vez cumplidas todas las etapas

del concurso convocado mediante la Resolución 040 del 20 de enero de 2015, se produjeron las listas de elegibles correspondientes a cada una de las catorce convocatorias. Fue así como, mediante la Resolución 357 del 11 de julio de 2016 (prueba aportada #7), publicada ese mismo día en la página web del concurso (www.concursoprocuradoresjudiciales.org.co), el señor Procurador General de la Nación expidió la lista de elegibles correspondiente a la convocatoria número 004-2015, esto es, la realizada para proveer en propiedad 208 cargos ofertados de Procurador Judicial II para Asuntos Penales, conformada por 366 elegibles. Esta resolución se aclaró mediante la Resolución 358 del día siguiente (prueba aportada #8).

6. **Vigencia inicial de la lista de elegibles para Procuradores Judiciales II para Asuntos Penales.** La lista de elegibles para el cargo de Procurador Judicial II para Asuntos Penales estuvo vigente, en principio, por 2 años, esto es, hasta el 11 de julio de 2018, en cumplimiento de la regla de vigencia señalada en el artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000.
7. **Primeros nombramientos a partir de la lista de elegibles de la convocatoria 004-2015.** El 8 de agosto de 2016 se produjeron los primeros nombramientos en período de prueba en los cargos ofertados de Procurador Judicial II Penal.
8. **Constitución de PROCURAR.** El 5 de mayo de 2017 se constituyó el Sindicato de Procuradores Judiciales, PROCURAR; sindicato gremial que tiene por objeto la defensa del mérito como factor determinante del ingreso y permanencia en el cargo de Procurador Judicial (prueba aportada #9).
9. **Peticiones de nombramiento por el sistema de mérito (encargo) en las plazas vacantes de Procurador Judicial.** Dado el desinterés mostrado por la actual administración para proveer por el sistema del mérito los cargos de Procurador Judicial, mediante escritos presentados en reiteras ocasiones, el Sindicato de Procuradores Judiciales, PROCURAR, a través de los cuales ha solicitado al Procurador General de la Nación que las vacantes que en lo sucesivo se presentarán, definitivas o transitorias, en los cargos de Procurador Judicial fueran provistas con estricta sujeción al principio constitucional del mérito. Y al efecto propuso tener en consideración, por ejemplo, a los Procuradores Judiciales I que cumplieran los requisitos legales para ser encargados de los cargos de Procurador Judicial II vacantes y para los cuales ya se había agotado la respectiva lista de elegibles (pruebas aportadas #10).
10. **Respuesta a las peticiones anteriores.** El entonces Secretario General de la Procuraduría General de la Nación, doctor Jorge Alexander Castañeda Enciso, manifestó la imposibilidad de atender favorablemente la petición del 1 de noviembre de 2017 por cuanto el cargo sobre el cual versaba la solicitud de provisión mediante encargo ya había sido ocupado mediante nombramiento provisional. (prueba aportada #11).

11. **Vacancia temporal del cargo de Procurador 21 Judicial II para Asuntos Penales de Bogotá.** Debido a que el Dr. Jorge Enrique Sanjuan Galvez, solicitó comisión de servicios la cual fue concedida, el Procurador General de la Nación a través de decreto No. 4140 del 8 de octubre de 2018, nombró en provisionalidad hasta por seis meses al Dr. Carlos Alfonso Cajiao Cabrera en el cargo del Dr. Sanjuan. (prueba aportada #12).
12. **Primera prórroga al nombramiento en provisionalidad del Dr. ALFONSO CAJIAO CABRERA.** El Procurador General de la Nación a través del artículo sesenta y cinco del Decreto No. 910 del 26 de marzo de 2019, prorrogó hasta por seis meses el nombramiento en provisionalidad del Dr. Alfonso Cajiao Cabrera como Procurador 21 Judicial II para Asuntos Penales de Bogotá, en el cargo de Jorge Enrique Sanjuan Galvez pero con funciones en la Procuraduría Delegada para la Moralidad Pública. (prueba aportada #13)
13. **Segunda prórroga al nombramiento en provisionalidad del Dr. ALFONSO CAJIAO CABRERA (acto acusado).** El Procurador General de la Nación a través del Decreto No. 1987 del 01 de octubre de 2019 (artículo ciento cuarenta y nueve) prorrogó hasta por seis meses el nombramiento en provisionalidad del Dr. Dr. Alfonso Cajiao Cabrera como Procurador 21 Judicial II para Asuntos Penales de Bogotá, en el cargo de Jorge Enrique Sanjuan Galvez pero con funciones en la Procuraduría Delegada para la Moralidad Pública.
14. **Carencia de derechos de carrera administrativa en cabeza del nombrado.** El doctor ALFONSO CAJIAO CABRERA no es titular de derechos de carrera administrativa en la entidad. Tampoco hace parte de ninguna de las catorce listas de elegibles que resultaron del concurso convocado mediante la Resolución 40 del 20 de enero de 2015 del Procurador General de la Nación. Esto último, según se advierte al revisar cada una de esas catorce listas, las cuales son consultables en la página oficial del concurso, a la cual puede accederse mediante el siguiente enlace:

<http://www.concursoprocuradoresjudiciales.org.co/>
15. **Personas con mejor derecho a ser nombradas.** Para la fecha del nombramiento cuestionado, en la planta de personal de la entidad habían personas con mejor derecho que el demandado para suplir la vacancia temporal que se presentó en el cargo de Procurador 21 Judicial II para Asuntos Penales de Bogotá, para ser nombrados mediante la figura del encargo, los servidores titulares de derechos de carrera administrativa en los cargos del nivel profesional de la Procuraduría General de la Nación que satisfacían las exigencias del artículo 187 del Decreto Ley 262 de 2000, interpretado de manera armónica con el artículo 125 constitucional, según se explicará.
16. **Publicación del nombramiento acusado en nulidad.** El nombramiento en provisionalidad dispuesto mediante el Decreto 1987 del 01 de octubre de 2019 del Procurador General de la Nación fue publicado en la página web

de la Procuraduría General de la Nación el 18 de noviembre de 2019 a las 07:48:01 a.m. (prueba aportada #14).

Explicado el contexto fáctico y jurídico de la controversia procedo a precisar enseguida las razones por las que el acto de nombramiento acusado es contrario a derecho, concretamente, al principio constitucional del mérito como criterio determinante para el ingreso a los cargos públicos de carrera.

CARGOS DE NULIDAD

1. Causales de nulidad:

Las causales de nulidad que en este caso se invoca contra el acto administrativo acusado son la denominadas como: i) *“infracción de las normas en que debería fundarse”* y ii) *expedición irregular*, previstas como causales de nulidad electoral en los artículos 137 y 275 del C.P.A.C.A.

Las mencionadas causales de nulidad se configuran en el acto acusado por cuanto al momento de su expedición la autoridad demandada incurrió en violación de determinadas reglas jurídicas que desarrollan el principio de constitucional del mérito como criterio determinante del ingreso a los cargos públicos de carrera además omitió motivar el acto administrativo, pues ninguna razón dio para preferir un nombramiento en provisionalidad en lugar de uno a través de la figura del encargo.

En lo atinente a la causal de nulidad por expedición irregular del acto de nombramiento debido a la falta de motivación debo señalar que la Procuraduría General de la Nación, omitió motivar las razones en las cuales se basó para prorrogar el nombramiento en provisionalidad del Dr. Alfonso Cajiao Cabrera, en reiteradas oportunidades la jurisprudencia ha señalado que cuando la Constitución o la Ley mandan que ciertos actos se dicten de forma motivada, y que esa motivación conste, al menos en forma sumaria, en el texto del acto administrativo, se está condicionando la forma del acto administrativo, el modo de expedirse. Si la Administración desatiende como en este caso se hizo esos mandatos normativos, incurre en el vicio de expedición irregular y, por ende, se configura la nulidad del acto administrativo.

En los siguientes apartes se precisa el contenido de cada una de las reglas y subregla jurisprudencial transgredidas, para luego explicar en detalle el concepto de su violación y finalizar con algunas reflexiones útiles para la correcta interpretación del marco normativo conforme al cual deben resolverse los problemas jurídicos aquí planteados.

2. Normas de carrera administrativa violadas:

2.1 De la Constitución Política, el principio del mérito como criterio de obligada observancia en todo tipo de provisión de los empleos de carrera:

“ARTICULO 125. (...)”

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

(...)”

Como surge de su tenor literal, la norma constitucional es clara en proscribir, en materia de provisión de cargos de carrera, todo nombramiento discrecional o que, en la práctica, desconozca el sistema del mérito.

2.2 Del sistema específico de carrera de los empleos del nivel profesional de la Procuraduría General de la Nación, contenido en el **Decreto Ley 262 de 2000**, las siguientes normas:

La regla que regula la figura del encargo y que para ser interpretada y aplicada conforme al principio constitucional del mérito en tanto criterio de obligada observancia en todo tipo de provisión de empleos de carrera (artículo 125 superior), no puede ser entendida como una mera facultad discrecional del nominador sino como un verdadero deber a falta de elegible:

Artículo 187. Provisión de los empleos por vacancia temporal. Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos podrán ser provistos por encargo o en forma provisional por el tiempo que duren aquellas situaciones. El servidor encargado tendrá derecho a la diferencia entre el sueldo de su empleo y el señalado para el empleo que desempeña temporalmente, siempre que no sea percibido por su titular.

Consideramos que, para que la regla transcrita esté conforme al principio constitucional del mérito en tanto criterio de obligada observancia en todo tipo de provisión de empleos de carrera (artículo 125 superior), el nombramiento mediante encargo debe ser una opción obligatoria para el nominador siempre que, para proveer una vacante transitoria de Procurador Judicial.

2.2 Del sistema general de carrera administrativa, el artículo 25 de la **Ley 909 de 2004** que consagra la figura del encargo como mecanismo preferente para la provisión transitoria de los empleos de carrera administrativa:

Como quiera que la vacante a proveer mediante el acto acusado es transitoria, resulta pertinente al caso la siguiente norma del régimen general de carrera:

“ARTÍCULO 25. PROVISIÓN DE LOS EMPLEOS POR VACANCIA TEMPORAL. *Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera.*

La regla anterior, que supone el deber de todo nominador de agotar de manera preferente el encargo por sobre el nombramiento provisional en caso de vacancias temporales, es aplicable tanto al sistema general de carrera como a los sistemas específicos, entre ellos, el de la Procuraduría General de la Nación. Así lo precisó la Comisión Nacional del Servicio Civil en respuesta a las consultas radicadas bajo los números 22821 de 2008, 54342 de 2012, 56283 de 2012 y 2013-05-28 de 2013 (prueba aportada #19).

En efecto, en el último de los citados conceptos, la Comisión Nacional del Servicio Civil sostiene con toda claridad (destacado no original, prueba aportada #19):

“3. CARACTERÍSTICAS.

A la luz de la normatividad vigente, es necesario resaltar las siguientes características jurídicas de la figura del encargo:

- NATURALEZA MIXTA. El encargo es un modo de provisión transitoria de los empleos de carrera, pero también constituye un derecho preferencial de carrera.

- CARÁCTER REGLADO DEL ENCARGO COMO DERECHO. El agotamiento del procedimiento para la provisión transitoria por encargo, su concesión a quien detente el mejor derecho y cumpla con los requisitos, su desarrollo y terminación se encuentran presupuestados en la ley. Para su otorgamiento, deben concurrir ciertos elementos de hecho y de derecho exigidos por el ordenamiento. El carácter reglado de la figura de encargo implica entre otros aspectos, que éste se predica respecto de un sujeto calificado, esto es, el empleado titular de derechos de carrera que cumpla con los presupuestos establecidos en la ley, para hacerse a creador al encargo. La figura del encargo no puede aplicarse respecto de servidores nombrados en provisionalidad o en empleos de otra naturaleza (...)

*- ES UN MECANISMO PREFERENTE DE PROVISIÓN TRANSITORIA DE EMPLEOS DE CARRERA. El procedimiento de encargo debe agotarse de manera preferente al nombramiento en provisionalidad. Sólo en defecto de la posibilidad de otorgar un encargo para la provisión transitoria de un empleo de carrera en vacancia temporal, es procedente acudir al nombramiento en provisionalidad. Así mismo, debe tenerse en cuenta que, **el deber de agotar de manera preferente el encargo, por sobre el nombramiento en provisionalidad es aplicable, tanto al sistema general de carrera como a los sistemas específicos.***

(...)

- TRANSITORIEDAD. Siendo un modo de provisión transitoria el encargo no tiene vocación de permanencia indefinida en el tiempo, sino que por el contrario, tiene un carácter temporal, que debe ser establecido desde el momento mismo de la concesión.

(...)

- EL ENCARGO ES UN MECANISMO DE PROVISIÓN QUE CONCEDE UNA ESTABILIDAD PRECARIA. Esto significa que el encargo debe ceder ante la provisión definitiva del empleo por cualquiera de los mecanismos de provisión establecidos en la

Ley y, que la estabilidad en el empleo no es equiparable a la que se adquiere a través de los mecanismos de provisión definitiva.

- EL DERECHO A ENCARGO SUSCEPTIBLE DE SER EXIGIDO POR VÍA DE RECLAMACIÓN DE CARRERA. Siendo un derecho preferencial del empleado de carrera que cumpla con los presupuestos establecidos en la norma, este derecho puede exigirse mediante el procedimiento de reclamación de carrera, dispuesto en los artículos 12 y 16 de la Ley 909 de 2004 y en el Decreto 760 de 2005.

(...)"

Subregla jurisprudencial violada: Deber de motivación de los nombramientos provisionales en cargos de carrera.

La jurisprudencia constitucional ha sido clara al establecer el deber de motivación de los actos administrativos mediante los cuales se disponen nombramientos en provisionalidad o en encargo en cargos de carrera administrativa, en el sentido de imponer al nominador la carga de justificar las razones por las cuales se recurre a las vías de excepción para proveer cargos de carrera.

Dicha subregla jurisprudencial se estructura a partir de lo considerado, entre otras, en las sentencias T-800 de 1998, T-884 de 2001, T-392 de 2005, C-733 de 2005 y especialmente en la C-753 de 2008, oportunidad en la que la Corte Constitucional sostuvo (subraya no original):

"Así mismo, la jurisprudencia de esta Corte ha sido clara al establecer el deber de motivación de los actos administrativos mediante los cuales se realizan los nombramientos en provisionalidad o en encargo o suprimen cargos en provisionalidad, ya que de un lado debe justificarse las razones por las cuales se recurre a los vías de excepción para proveer cargos de carrera pública, y de otro lado, si bien la vinculación en provisionalidad es precaria, esta corporación ha reiterado en múltiples ocasiones que la estabilidad laboral de un funcionario que ocupa un cargo de carrera administrativa no se reduce por el hecho de que lo haga en provisionalidad, debiendo motivar por ejemplo arguyendo que el cargo será proveído por quien ganó el concurso.¹

De la anterior exposición esta Corte concluye (i) la carrera administrativa es la norma general para proveer los empleos de órganos y entidades del Estado, y las excepciones se encuentran en la Constitución y la ley; (ii) que el sistema de nombramiento en los cargos de carrera se realizará mediante concurso público; (iii) que el ingreso y el ascenso en la carrera administrativa se realizará teniendo en cuenta las condiciones, los méritos y las calidades de los aspirantes, excluyéndose todo tipo de razones constitucionalmente no justificadas; (iv) que el nombramiento en provisionalidad o en encargo son excepciones a la regla general; (v) que estas excepciones son válidas desde el punto de vista constitucional en aras de preservar la continuidad del servicio público de la administración, y no vulneran el principio de carrera administrativa ni el principio de igualdad de oportunidades, siempre y cuando el Legislador fije claros límites temporales a ella, y la administración justifique dichos nombramientos en provisionalidad o en encargo mediante actos administrativos motivados."

¹ Ver, Sentencias T-800 de 1998, MP: Vladimiro Naranjo Mesa, reiterada en T-884 de 2001, MP: Clara Inés Vargas, T-392 de 2005, MP: Alfredo Beltrán Sierra, C-733 de 2005, MP: Clara Inés Vargas.

La anterior subregla jurisprudencial es exigible tanto en el sistema general de carrera administrativa como en los específicos. Para corroborar tal afirmación basta con advertir que la anterior transcripción corresponde a la *ratio decidendi* conforme a la cual la Corte Constitucional declaró la exequibilidad condicionada del artículo 74 del Decreto Ley 91 de 2007, norma propia del sistema especial de carrera del Sector Defensa que autoriza los nombramientos provisionales y en encargo en dicho Sector.

De hecho, la decisión de la Corte al respecto, aplicable a todo sistema de carrera, fue la siguiente:

“5.2 Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso primero del artículo 74 del Decreto 091 de 2007 en el entendido que la provisión de cargos en provisionalidad o en encargo en la administración del sector defensa se realizará hasta cuando se provea el cargo respectivo mediante concurso público o hasta cuando se reintegre el titular del cargo, según sea el caso; así mismo deberá ser justificada mediante acto administrativo motivado, en donde se deberán exponer las razones por las cuales se considera que es estrictamente necesario dicha provisión excepcional.”

No hay duda, entonces, del deber inexcusable de la administración de motivar los actos administrativos mediante los cuales se disponen nombramientos en provisionalidad o en encargo en cargos de carrera administrativa, sean éstos del sistema general o de alguno de los sistemas específicos.

2.3 Del sistema específico de carrera de los empleos del nivel profesional de la Procuraduría General de la Nación, contenido en el Decreto Ley 262 de 2000, las siguientes normas:

Le son aplicables al caso concreto las que regulan la figura del encargo y que deben ser interpretadas conforme al principio constitucional del mérito en tanto criterio de obligada observancia en todo tipo de provisión de dichos empleos (artículo 125 superior) y conforme al artículo 25 de la Ley 909 de 2004:

“ARTÍCULO 187. Provisión de los empleos por vacancia temporal. Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos podrán ser provistos por encargo o en forma provisional por el tiempo que duren aquellas situaciones.

El servidor encargado tendrá derecho a la diferencia entre el sueldo de su empleo y el señalado para el empleo que desempeña temporalmente, siempre que no sea percibido por su titular.”

De la jurisprudencia constitucional, la subregla que impone el deber de motivación de los nombramientos provisionales en cargos de carrera:

La jurisprudencia constitucional ha sido clara al establecer el deber de motivación de los actos administrativos mediante los cuales se disponen nombramientos en provisionalidad o en encargo en cargos de carrera administrativa, en el sentido de imponer al nominador la carga de justificar las razones por las cuales se recurre a las vías de excepción para proveer cargos de carrera.

Dicha subregla jurisprudencial se estructura a partir de lo considerado, entre otras, en las sentencias T-800 de 1998, T-884 de 2001, T-392 de 2005, C-733 de 2005 y especialmente en la C-753 de 2008, oportunidad en la que la Corte Constitucional sostuvo (subraya no original):

“Así mismo, la jurisprudencia de esta Corte ha sido clara al establecer el deber de motivación de los actos administrativos mediante los cuales se realizan los nombramientos en provisionalidad o en encargo o suprimen cargos en provisionalidad, ya que de un lado debe justificarse las razones por las cuales se recurre a los vías de excepción para proveer cargos de carrera pública, y de otro lado, si bien la vinculación en provisionalidad es precaria, esta corporación ha reiterado en múltiples ocasiones que la estabilidad laboral de un funcionario que ocupa un cargo de carrera administrativa no se reduce por el hecho de que lo haga en provisionalidad, debiendo motivar por ejemplo arguyendo que el cargo será proveído por quien ganó el concurso.”²

De la anterior exposición esta Corte concluye (i) la carrera administrativa es la norma general para proveer los empleos de órganos y entidades del Estado, y las excepciones se encuentran en la Constitución y la ley; (ii) que el sistema de nombramiento en los cargos de carrera se realizará mediante concurso público; (iii) que el ingreso y el ascenso en la carrera administrativa se realizará teniendo en cuenta las condiciones, los méritos y las calidades de los aspirantes, excluyéndose todo tipo de razones constitucionalmente no justificadas; (iv) que el nombramiento en provisionalidad o en encargo son excepciones a la regla general; (v) que estas excepciones son válidas desde el punto de vista constitucional en aras de preservar la continuidad del servicio público de la administración, y no vulneran el principio de carrera administrativa ni el principio de igualdad de oportunidades, siempre y cuando el Legislador fije claros límites temporales a ella, y la administración justifique dichos nombramientos en provisionalidad o en encargo mediante actos administrativos motivados.”

La anterior subregla jurisprudencial es exigible tanto en el sistema general de carrera administrativa como en los regímenes especiales y específicos. Para corroborar tal afirmación basta con advertir que la anterior transcripción corresponde a la *ratio decidendi* conforme a la cual la Corte Constitucional declaró la exequibilidad condicionada del artículo 74 del Decreto Ley 91 de 2007, norma propia del sistema especial de carrera del Sector Defensa que autoriza los nombramientos provisionales y en encargo en dicho Sector.

De hecho, la decisión de la Corte al respecto, aplicable a todo sistema de carrera, fue la siguiente:

“5.2 Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso primero del artículo 74 del Decreto 091 de 2007 en el entendido que la provisión de cargos en provisionalidad o en encargo en la administración del sector defensa se realizará hasta cuando se provea el cargo respectivo mediante concurso público o hasta cuando se reintegre el titular del cargo, según sea el caso; así mismo deberá ser justificada mediante acto administrativo motivado, en donde se deberán exponer las razones por las cuales se considera que es estrictamente necesario dicha provisión excepcional.”

² Ver, Sentencias T-800 de 1998, MP: Vladimiro Naranjo Mesa, reiterada en T-884 de 2001, MP: Clara Inés Vargas, T-392 de 2005, MP: Alfredo Beltrán Sierra, C-733 de 2005, MP: Clara Inés Vargas.

Así precisado el alcance de cada una de las reglas infringidas, procedemos a explicar las razones por las cuales las consideramos desconocidas en el caso concreto.

3. Concepto de violación de las reglas y subregla precisadas como infringidas (yerros endilgados a la administración):

Con la expedición del Decreto 1987 del 01 de octubre de 2019 el Procurador General de la Nación desconoció la naturaleza reglada que, por aplicación del principio constitucional del mérito (artículo 125 superior), se predica de todo acto de nombramiento que recaiga en un cargo de carrera administrativa, como es en este caso el de Procurador Judicial. Máxime cuando se trata de proveer una vacante transitoria.

En concreto, las omisiones que se censuran a la administración al momento de expedir el acto acusado fueron las tres siguientes:

- **Omitió motivar la decisión**, pues contrario a lo exigido por la ya precisada subregla de la jurisprudencia constitucional (sentencia C-753 de 2008), ninguna explicación ofrece el acto acusado en punto a las *razones del servicio* que obligaron al Procurador General de la Nación no solamente a no preferir un nombramiento en encargo, sino a acudir al nombramiento provisional que recayó en alguien cuyo derecho a ocupar el cargo no provino del sistema de méritos, puesto que ella (i) ni integró alguna de las listas de elegibles (ii) ni es titular de derechos de carrera administrativa, (iii) ni se verificó por la PGN, como estaba obligada a hacerlo, las circunstancias particulares que dieron lugar al amparo constitucional en favor de la hoy demandada.
- **Omitió acudir a la figura del encargo** Como quiera que la vacante que se suplió mediante el acto acusado es transitoria, omitió acudir a la figura del encargo que, según el artículo 25 de la Ley 909 de 2004, constituye el mecanismo preferente de provisión transitoria de los empleos de carrera administrativa, incluso de los que pertenecen al régimen especial de carrera de la Procuraduría General de la Nación, de acuerdo con la doctrina autorizada de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la interpretación que, según esos referentes normativos, debe darse a la figura del encargo prevista en los artículos 185 y 187 del Decreto Ley 262 de 2000.

Ruego tener en cuenta, además, los precedentes fijados en la sentencia dictada por la Sección Quinta del Consejo de Estado el 5 de marzo de 2009 en el expediente 11001-03-28-000-2008-00010-00 (prueba aportada #15).

- ### 4. El principio del mérito, en cuanto eje definitorio de nuestro modelo estatal, resulta de obligada observancia como *“fórmula interpretativa de las reglas que versen sobre el acceso a los cargos*

del Estado”, como son en este caso todas las normas violadas por el acto acusado contenidas en el Decreto Ley 262 de 2000.

La jurisprudencia nacional se ha ocupado de definir el valor y principales desarrollos del principio del mérito en tanto elemento de la esencia o de la identidad de nuestro modelo constitucional.

Dentro del conjunto de pronunciamientos emitidos al respecto, la sentencia C-588 de 1999 de la Corte Constitucional es quizá el pronunciamiento más destacable, dado que mediante él, por primera vez en Colombia, se declaró inexecutable en su totalidad un acto reformativo de la Carta Política que, por desconocer el principio del mérito, se le consideró sustitutivo del ordenamiento constitucional.

En esa oportunidad la Corte sintetizó así la importancia del principio del mérito en nuestro ordenamiento (se eliminaron de la cita los pies de página):

“Es tal la importancia de la carrera administrativa en el ordenamiento constitucional instituido por la Carta de 1991, que la Corte le ha reconocido el carácter de principio constitucional (...), bajo el entendimiento de que los principios ‘suponen una delimitación política y axiológica’, por cuya virtud se restringe ‘el espacio de interpretación’, son ‘de aplicación inmediata tanto para el legislador constitucional’ y tienen un alcance normativo que no consiste ‘en la enunciación de ideales’, puesto que ‘su valor normativo debe ser entendido de tal manera que signifiquen una definición en el presente, una base axiológico-jurídica, sin la cual cambiaría la naturaleza de la Constitución y por lo tanto toda la parte organizativa perdería su significado y razón de ser’ (...).”

La trascendencia del principio del mérito se aprecia mejor si se advierte que no se trata de un principio constitucional como cualquier otro, sino que es uno de aquellos que, según la jurisprudencia constitucional, constituyen un verdadero *eje axial, presupuesto esencial, elemento definitorio, cimiento principal o principio basilar* de nuestro modelo estatal, en cuanto asegura la realización de importantes propósitos constitucionales.

En ese sentido es la sentencia C-588 de 1999 (se eliminó de la cita el pie de página):

“De esas relaciones ha sido plenamente consciente la Corte, pues ha considerado que la carrera administrativa constituye ‘un presupuesto esencial’ para la realización de propósitos constitucionales que ha clasificado en tres categorías, a saber: (i) la garantía del cumplimiento de los fines estatales y de la función administrativa, (ii) la preservación y vigencia de algunos derechos fundamentales de las personas y (iii) ‘la vigencia del principio de igualdad entre los ciudadanos que aspiran a acceder al ejercicio de un cargo o función pública’.”

También la sentencia C-563 de 2000:

“(...) siguiendo los presupuestos que definió la jurisprudencia como esenciales para la configuración de un principio de rango constitucional, al analizar el contenido y alcance de lo dispuesto en el artículo 125 de la Carta, el intérprete puede, sin lugar a equívoco,

reivindicar la carrera administrativa como un principio del ordenamiento superior, que además se constituye en cimiento principal de la estructura del Estado, a tiempo que se erige en instrumento eficaz para la realización de otros principios de la misma categoría, como los de igualdad e imparcialidad, y de derechos fundamentales tales como el consagrado en el numeral 7° del artículo 40 de la Constitución, que le garantiza a todos los ciudadanos, salvo las excepciones que establece la misma norma superior, el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos.”

Así mismo la sentencia C-673 de 2015:

“(…) según ha interpretado y reiterado de forma sistemática esta Corporación, la carrera administrativa es un eje definitorio del ordenamiento constitucional porque provee el método que mejor protege los principios del mérito, la transparencia, la eficacia y la igualdad de oportunidades en el acceso a los cargos del Estado. Por esa razón, el sistema de carrera tiene un carácter general y preferente para la provisión de los servidores estatales, en tanto garantiza la selección objetiva del personal más idóneo y calificado para brindar eficacia y eficiencia a la administración pública.”

Igualmente la sentencia C-645 de 2016 (se eliminaron de la cita los pies de página):

“5. Pese a que nuestra Constitución Política no define expresamente los aspectos transversales que permiten la afirmación del Estado como social y de derecho, lo cierto es que desde sus primeros pronunciamientos la Corte Constitucional ha destacado la relevancia de muchos de los valores y principios previstos por el Constituyente de 1991 con el objeto de brindar dicha especificidad, análisis que con posterioridad adquirió connotaciones más fuertes al considerar que esos elementos de identidad de nuestro sistema no podían ser removidos ni siquiera por quien ejerce funciones de Constituyente derivado (...).

Uno de los ejes que precisamente desempeñan tal rol es el de la carrera administrativa, cuyo contenido y alcance ha ocupado el ejercicio jurisdiccional por parte de esta Corte desde sus años iniciales de funcionamiento (...), y permitió, tras un periodo de construcción de una sólida jurisprudencia, su reafirmación como principio basilar del ordenamiento jurídico (...).”

Ahora bien, siguiendo los desarrollos teóricos del principio del mérito en la jurisprudencia constitucional nos encontramos con que la ya citada sentencia C-673 de 2015 precisó cómo la relevancia del principio del mérito dentro del Estado Social y de Derecho ha sido justificada en torno a *tres criterios* que son los siguientes (se eliminaron de la cita los pies de página):

“8.1. El primero corresponde al criterio histórico, según el cual durante la historia del constitucionalismo colombiano (...) ha existido una constante preocupación por establecer en las reformas constitucionales desde 1957 (...) y en la ley, la preeminencia de la carrera administrativa frente a otras formas de selección de personal, ello con el fin de eliminar las prácticas clientelistas, el ‘amiguismo’ o el nepotismo en la conformación de la burocracia estatal, y de establecer el ingreso de funcionarios eficientes para el cumplimiento de las finalidades del Estado a partir de la valoración del mérito de los aspirantes. De esta forma, en el marco de la necesidad de fortalecer el modelo democrático, la carrera

administrativa se constituye en la regla general y en una variable indispensable para la concepción de un Estado democrático.

8.2. *El segundo criterio es de carácter conceptual y refiere al entendimiento de la carrera administrativa como un principio constitucional (...) que tiene como aspecto nodal la consideración del mérito como base determinante para el ingreso, permanencia y retiro de los cargos del Estado.*

(...)

8.3. *El tercer criterio es de naturaleza teleológica, toda vez que se relaciona con las finalidades que cumple la carrera administrativa como eje preponderante en el andamiaje constitucional, como quiera que articula varios propósitos definidos por el constituyente, a saber: (i) permite el reclutamiento, a través de concursos de méritos, de personal óptimo y capacitado para el ejercicio de la función pública, con el fin de brindar transparencia, eficacia y eficiencia en la administración pública (...); (ii) materializa el derecho a la igualdad de los ciudadanos que aspiran al ejercicio de un cargo público (art. 13 de la Carta) y garantiza el respeto por la disposición constitucional según la cual todos los ciudadanos tiene derecho a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos (art. 40 ibídem) (...); y, (iii) proporciona una estabilidad laboral a los servidores que cumplen sus funciones con sujeción a la Constitución y a la ley (art. 53 ibídem) (...)."*

Deteniéndonos en el segundo criterio mencionado, esto es, desde el punto de vista estrictamente conceptual que define los principios como verdaderas reglas que restringen el *espacio de interpretación*, el principio del mérito constituye una regla interpretativa de obligada observancia al momento de precisar el alcance de toda norma que se ocupe de regular el ingreso a un cargo público.

En efecto, el entendimiento del principio del mérito como regla interpretativa de ese tipo de normas fue precisada en la sentencia C-533 de 2010 así (destacado no original):

*"(...) el principio de la carrera administrativa cumple el doble objetivo de (i) servir de estándar y método preferente para el ingreso al servicio público, y (ii) conformar una **fórmula interpretativa de las reglas que versen sobre el acceso a los cargos del Estado**, las cuales deberán comprenderse de manera tal que cumplan con los requisitos y las finalidades de la carrera administrativa, en especial el acceso basado en el mérito de los aspirantes"*.

Es claro, entonces, que en virtud de la especial naturaleza del principio del mérito y su carácter de elemento definidor de nuestro modelo estatal, todo operador jurídico está en el deber de interpretar toda norma sobre ingreso a los cargos públicos en el sentido en que ella *mejor realice* los propósitos constitucionales a los que sirve y persigue el principio del mérito.

Con apoyo en todo lo expuesto en este apartado, comedidamente solicito que, al momento de hacer la confrontación del acto de nombramiento acusado con cada una de las disposiciones que se alegan como trasgredidas por él, el alcance normativo de estas últimas reglas de rango legal, se defina en el sentido que más ampliamente asegure la realización del principio del mérito en el caso concreto.

5. Precedentes jurisprudenciales que defienden la naturaleza reglada de toda actuación administrativa orientada a proveer empleos de carrera:

No son pocos los precedentes jurisprudenciales que en sede constitucional y administrativa defienden la naturaleza eminentemente reglada de *todo* nombramiento que recaiga en un cargo de carrera administrativa, bien sea para suplir una vacancia temporal y, con mayor razón, una transitoria.

Gracias a esa sólida jurisprudencia hoy día no se discute la sujeción que debe garantizar el nominador al principio del mérito y a las reglas de carrera administrativa siempre que deba proveer, definitiva o transitoriamente, un empleo de carrera.

Del conjunto de sentencias que integran dicha línea jurisprudencial, destacamos las siguientes por considerarlas ilustrativas para resolver el caso planteado:

Sentencia C-713 de 2008 de la Corte Constitucional, sobre el deber de acudir a las listas de elegibles tratándose de la provisión de empleos de carrera transitorios:

“(...) es cierto que los jueces de descongestión tienen vocación de transitoriedad y, por lo tanto, sus titulares no pertenecen a la carrera judicial. Sin embargo, la Corte quiere llamar la atención, con especial rigor, para dejar en claro que en virtud de los principios constitucionales de transparencia e igualdad, y del mérito como criterio de acceso a la función pública, su designación hace inexcusable tomar en cuenta y respetar el orden de las listas de elegibles, conformadas por quienes han agotado todas las etapas del concurso de mérito y se encuentran a la espera de su nombramiento definitivo. Sólo de esta manera la creación de jueces de descongestión es compatible con los principios que rigen la función pública y la designación de los jueces, en particular el mérito.”

Sentencia C-753 de 2008 de la Corte Constitucional, sobre la naturaleza excepcional del nombramiento en provisionalidad o en encargo en materia de provisión de cargos de carrera administrativa:

“De la anterior exposición esta Corte concluye (i) la carrera administrativa es la norma general para proveer los empleos de órganos y entidades del Estado, y las excepciones se encuentran en la Constitución y la ley; (ii) que el sistema de nombramiento en los cargos de carrera se realizará mediante concurso público; (iii) que el ingreso y el ascenso en la carrera administrativa se realizará teniendo en cuenta las condiciones, los méritos y las calidades de los aspirantes, excluyéndose todo tipo de razones constitucionalmente no justificadas; (iv) que el nombramiento en provisionalidad o en encargo son excepciones a la regla general; (v) que estas excepciones son válidas desde el punto de vista constitucional en aras de preservar la continuidad del servicio público de la administración, y no vulneran el principio de carrera administrativa ni el principio de igualdad de oportunidades, siempre y cuando el Legislador fije claros límites temporales a ella, y la administración justifique dichos nombramientos en provisionalidad o en encargo mediante actos administrativos motivados.”

Sentencia dictada por la Sección Quinta del Consejo de Estado el 15 de abril de 2015 en el expediente 76001-23-33-000-2014-01181-01, acerca del carácter reglado de los encargos:

“2.3.4.4. De lo anterior puede concluirse:

- i) El encargo es un derecho de los servidores públicos de carrera.*
- ii) El encargo siempre debe sujetarse a las disposiciones legales que lo regulan.*
- iii) El encargo hace parte de los incentivos no pecuniarios.*
- iv) Los incentivos hacen parte de la política estatal para mejorar el desempeño laboral de los empleados y premiar la excelencia.*
- v) Los incentivos pueden ser pecuniarios o no pecuniarios, los cuales, en todo caso, se otorgarán conforme a las normas legales correspondientes.*
- vi) Es obligación del jefe de las entidades públicas fijar anualmente el plan de incentivos para los empleados.”*

6. Precedentes jurisprudenciales aplicables al caso concreto:

Se trata, en primer lugar, de la sentencia dictada por la Sección Quinta del Consejo de Estado el 5 de marzo de 2009 en el expediente 11001-03-28-000-2008-00010-00; oportunidad en la que esa Corporación declaró la nulidad de un acto de nombramiento provisional con el cual fue provisto un cargo de carrera administrativa, luego de concluir que la forma de provisión que procedía en el caso concreto, por tratarse de una vacante transitoria, era el encargo, y de manera preferencial, en los términos de la Ley 909 de 2004 (prueba aportada #15).

En la más reciente sentencia del día 13 de diciembre de 2019, dictada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el proceso radicado bajo el número 25-000-23-41-000-2018-00790-00, se declaró la nulidad del decreto de nombramiento No. 2595 del 28 de mayo de 2018, por violación al principio del mérito y al régimen de carrera administrativa, esto es, el que recayó sobre la doctora MAGDA PATRICIA ROMERO OTÁLVARO como Procuradora 33 Judicial II para Asuntos Penales de la ciudad de Bogotá (prueba aportada #16).

En dicha providencia se señaló:

“En conclusión, se observa que en el presente caso, se desconocieron los principios de la carrera administrativa puntualmente el de mérito, pues debió proveer el cuestionado i) acudiendo a la lista de elegibles que se encontraba vigente, de no ser así, ii) acudir a sus propios funcionarios para los cargos vacantes bajo la figura del encargo, y finalmente iii) proceder a realizar un nombramiento provisional, sin embargo, la entidad optó por este último parámetro y prologó de manera indefinida el nombramiento de una persona bajo el amparo de una orden de tutela, amparo que no se hace a perpetuidad y menos a costa del derecho de carrera amparado bajo el principio constitucional del mérito, e incluso reconociendo que existía personal en carrera administrativa que podía ser nombrado en el cargo de Procurador Judicial II para Asuntos Penales de Bogotá (...)”

“(...) Igualmente, el amparo de tutela no puede ser invocado para proveer a perpetuidad un cargo que hace parte de la carrera administrativa que goza de especial protección constitucional también, y la entidad pudo prever otros cargos o designaciones para la

demandada y no prorrogar su nombramiento por siempre en un cargo de carrera a costa del derecho legítimo de quienes conforman la lista de elegibles (...)”

De igual forma, en sentencia del 12 de diciembre de 2019, (prueba aportada #17) en el proceso con radicado No. 250002341000201919400, se declaró la nulidad del decreto de nombramiento que recayó sobre el Dr. Alonso Pío Fernandez Angarita, como Procurador 146 Judicial II para asuntos de la Conciliación Administrativa, por violación del régimen de carrera administrativa, en dicha sentencia se señaló respecto del derecho al encargo “(...) *primando el mérito de dentro de los Regímenes de Carrera Administrativa, es claro que el deber de las entidades antes de acudir a un nombramiento provisional de un tercero externo es proveer los cargos vacantes a través de la figura del encargo y en caso de que ninguno de los funcionarios de carrera cumplan con los requisitos referidos para el cargo, y referidos en el artículo 187 del Decreto Ley 262 de 2000, si podrá acudir como última ratio al nombramiento provisional*”.

“Ahora, en este punto es necesario precisar que la palabra podrá contenida en el artículo 185 del Decreto Ley 262 de 2000, no puede ser concebida como una potestad a elección de la entidad demandada, pues debe observar en armonía los principios que rigen la carrera administrativa, en la prevaleciendo el mérito, no puede dar lugar a asignar a preferencia, capricho o voluntad de la Procuraduría acudir o no a su lista de elegibles o a los funcionarios de carrera que cumplan los requisitos para suplir las vacantes que se le presenten. Es decir, en ningún caso puede confundirse la palabra podrá con arbitrariedad, sino con la posibilidad de nombrar provisionalmente cuando su personal de carrera cumpla con los requisitos o existan razones del servicio que lo amerite, como posibilidad residual o de última ratio.”

Por otro lado, mediante sentencia dictada del 2 de noviembre de 2018 en el proceso radicado bajo el número 25-000-23-41-000-2018-00096-00, se declaró la nulidad, por violación al principio del mérito y al régimen de carrera administrativa, del nombramiento provisional dispuesto mediante el Decreto 5715 del 30 de octubre de 2018 del señor Procurador General de la Nación, esto es, el que recayó sobre el doctor HERMAN RINCÓN CUÉLLAR como Procurador 100 Judicial II para Asuntos Penales de la ciudad de Bogotá (prueba aportada #18).

- 7. La vacancia transitoria que se presente en un cargo de carrera administrativa no lo convierte en un cargo de libre nombramiento, ni siquiera en ausencia de lista de elegibles.**

El artículo 125 de la Carta Política prescribe que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, con excepción de los cargos de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de los trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Nótese cómo, en un claro desarrollo del principio del mérito, quiso el constituyente que la regla general para los empleos de los órganos y entidades del Estado fuera la carrera administrativa. Luego, por mandato constitucional, la provisión de la mayoría de los cargos públicos siempre deberá estar mediada por un concurso público de méritos.

Ahora bien, una de las excepciones admitidas a la mencionada regla general es la que autoriza el mismo artículo 125 superior bajo la figura de los cargos denominados de libre nombramiento y remoción, llamados así porque se encuentran sometidos a las exigencias discrecionales del nominador dada la naturaleza de las funciones que ejercen, pues se trata de empleos a los que les son asignadas tareas de dirección y manejo que, aunque regladas, exigen un elevado nivel de confianza.

Bajo ese contexto normativo, que privilegia el acceso a los empleos públicos por el sistema de méritos y justifica sólo de manera excepcional los nombramientos discrecionales -al limitarlos al escenario de los cargos denominados de libre nombramiento y remoción-, es como debe entenderse el verdadero alcance de las facultades del nominador al momento de suplir las vacantes, transitorias o definitivas, que se presenten en cargos de carrera administrativa, esto es, en empleos que, por definición, deben ser provistos mediante concurso de méritos.

Ciertamente, para la provisión de un cargo de carrera administrativa, sea cual sea la vacante de la que se trate, el ordenamiento jurídico no autoriza al nominador a hacer uso de discrecionalidad alguna, precisamente porque el supuesto fáctico que explica y justifica la provisión y el retiro discrecionales exclusivamente en los cargos de libre nombramiento y remoción (relación de confianza que exigen las funciones de dirección y manejo), jamás se presenta en los cargos de carrera, bajo ningún supuesto.

Precisamente por ello el artículo 125 superior, sin distinción alguna en cuanto al tipo de vacancia (temporal o definitiva), prevé la siguiente forma de ingreso a los cargos de carrera:

“El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.”

En síntesis, si las labores de quien será nombrado en provisionalidad no exigen una relación de confianza -dado que se trata de las funciones propias de un cargo de carrera administrativa-, nada autoriza a que la provisión de ese empleo, sea cual sea la vacante, sea discrecional del nominador, pues dicha discrecionalidad, que es excepcional, está circunscrita a un tipo de empleos también excepcionales: los cargos de libre nombramiento y nada más.

No de otra manera debe entenderse la regla constitucional que aquí se considera vulnerada por el acto acusado.

Por tanto, al momento de hacer la confrontación del acto de nombramiento acusado con el artículo 125 superior, éste debe ser interpretado como norma que proscribe el ejercicio de toda manifestación discrecional del nominador en la provisión de los cargos de carrera administrativa, sea cual sea el tipo de vacancia de que se trate.

8. **La Procuraduría General de la Nación, en su misión preventiva y disciplinaria, propugna por el respeto del principio del mérito en la provisión de todo cargo de carrera administrativa.**

Con el único propósito de ilustrar al Tribunal acerca de la posición que, como ente de control, tiene la Procuraduría General de la Nación en cuanto al deber de todo nominador de dar estricta aplicación del principio del mérito en la provisión de los empleos de carrera, me permito traer a colación dos recientes pronunciamientos de la entidad, uno en materia preventiva y otro en materia disciplinaria:

- El más reciente exhorto realizado mediante el Boletín 504 del 5 de julio de 2019, a través del cual el Procurador General de la Nación, señala *“que a través de la Mesa de la Meritocracia en el Empleo Público, logró un acuerdo para que 91 entidades del Gobierno nacional destinen \$86.000 millones para la convocatoria de concursos que permitan proveer los empleos que se encuentran en provisionalidad, y asegurar que en 2022 el 100% de esas plazas estén ocupadas por servidores de carrera”*. (prueba aportada #20).
- Por una parte, el *exhorto* hecho mediante el Boletín 04 del 4 de enero de 2018, mediante el cual el señor Procurador General hizo un llamado a todas las entidades públicas en punto al debido adelantamiento de los procesos meritocráticos a fin de que *“en el año 2020 la provisión de cargos vacantes en un 95% se haga por concurso, en pro de la transparencia, eficiencia y calidad del capital humano a nivel nacional y territorial”*. (prueba aportada # 21)
- Y, por otra parte, el *pliego de cargos* formulado en el expediente IUS 2016-24484 contra determinados nominadores de una entidad territorial, por haber incurrido eventualmente en desconocimiento del derecho al encargo regulado en la Ley 909 de 2004 (prueba aportada #22).

Lo anterior, como se anunció, con fines meramente ilustrativos.

SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

Se sustenta de conformidad con los requisitos formales indicados en los artículos 229 y siguientes del C.P.A.C.A. aplicables al caso, así:

1. **Tipo de medida.** Comedidamente solicito que, como medida cautelar se disponga la señalada en el artículo 230, numeral 3, del C.P.A.C.A., esto es, la consistente en la suspensión provisional de los efectos del acto acusado en nulidad, contenido en el ciento cuarenta y nueve del Decreto 1987 del 01 de octubre de 2019, por medio del cual el señor Procurador General de la Nación prorrogó en provisionalidad, por el término de hasta seis meses, al doctor ALFONSO CAJIAO CABRERA como Procurador 21 Judicial II para Asuntos Penales de Bogotá, en el cargo Jorge Enrique Galvez (con

funciones en la Procuraduría Delegada para la Moralidad Pública), código 3PJ, grado EC (prueba aportada #2).

2. **Causal de procedencia.** En los términos del primer inciso del artículo 231 del C.P.A.C.A., me remito al capítulo anterior de esta demanda, en donde se expusieron en detalle los argumentos por los cuales se configura en este caso la violación de los artículos 125 superior, 25 de la Ley 909 de 2004 y 82 y 187 del Decreto Ley 262 de 2000, así como de la subregla jurisprudencial de la Corte Constitucional que impone el deber de motivación de los actos administrativos mediante los cuales se disponen nombramientos en provisionalidad o en encargo en empleos de carrera administrativa, sean éstos del sistema general de carrera administrativa o de alguno de los sistemas específicos.

En concreto, por haber incurrido la entidad demandada en las siguientes tres omisiones:

- Omitió motivar la decisión, pues contrario a lo exigido por la ya precisada subregla de la jurisprudencia constitucional (sentencia C-753 de 2008), ninguna explicación ofrece el acto acusado en punto a las *razones del servicio* que obligaron al Procurador General de la Nación no solamente a no preferir un nombramiento en período de prueba o un nombramiento en encargo, sino a acudir al nombramiento provisional que recayó en alguien cuyo derecho a ocupar el cargo no provino por el sistema de méritos, puesto que él (i) ni integró alguna de las listas de elegibles (ii) ni es titular de derechos de carrera administrativa.
- Omitió acudir a la figura del encargo que, según el artículo 187 del Decreto Ley 262 de 2000, constituye una posibilidad de provisión por el sistema del mérito en caso de vacancias temporales.

Ruego tener en cuenta, además, los precedentes fijados en la sentencia dictada por la Sección Quinta del Consejo de Estado el 5 de marzo de 2009 en el expediente 11001-03-28-000-2008-00010-00 (prueba aportada #15).

3. **Juicio de ponderación de intereses.** En caso de considerarse exigible para este tipo de medidas cautelares el cumplimiento del requisito de procedibilidad regulado en el artículo 231, numeral 3, del C.P.A.C.A., es del caso informar que, de no accederse ahora a la suspensión solicitada resultaría más gravoso para el interés público esperar hasta la ejecutoria de la sentencia para que la administración ajuste su proceder en el sentido de proveer el cargo de como Procurador 21 Judicial II para Asuntos Penales de Bogotá, en el cargo Jorge Enrique Galvez (con funciones en la Procuraduría Delegada para la Moralidad Pública) conforme al principio del mérito y reglas de carrera administrativa que lo desarrollan y que, según se explicó en el capítulo anterior, fueron abiertamente desconocidas.

Nótese, por ejemplo, que de esperarse hasta ese momento procesal, lo más seguro es que ya la entidad habrá expedido un nuevo acto administrativo

para prorrogar nuevamente el nombramiento en provisionalidad del Dr. Alfonso Cajiao Cabrera.

4. **Caución.** Aun cuando la caución no procede cuando la medida solicitada es la suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos o cuando se actúe en defensa de la legalidad en abstracto, comedidamente solicito que, de llegar a considerarse necesario prestar caución, a la mayor brevedad se siga el trámite señalado en el artículo 232 del C.P.A.C.A.

OPORTUNIDAD PARA DEMANDAR

De conformidad con el artículo 164, numeral 2, literal a), en casos como este la oportunidad para demandar es la siguiente:

“Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo electoral, el término será de treinta (30) días. Si la elección se declara en audiencia pública el término se contará a partir del día siguiente; en los demás casos de elección y en los de nombramientos se cuenta a partir del día siguiente al de su publicación efectuada en la forma prevista en el inciso 1° del artículo 65 de este Código”.

Aplicada dicha regla de oportunidad al caso concreto y teniendo en cuenta que la publicación del acto de nombramiento acusado ocurrió el 18 de noviembre de 2019 a las 07:48:01 a.m. (prueba aportada #14), el plazo para demandar su nulidad vencerá el próximo **27 de enero de 2020**, descontándose en este conteo los días inhábiles, por tratarse de un plazo en días y no en meses o años, (artículos 67 y 70 del C.C. y 118 del C.G.P.).

De igual forma se descontarán los días en los que los despacho judiciales del Distrito Judicial de Bogotá y Oficina de Apoyo del Circuito Judicial estuvieron cerrados por razones de orden público, como lo son los días, 22 de noviembre, 27 de noviembre y 4 de diciembre de 2019, anexo constancias expedidas (prueba aportada # 15)

INAPLICABILIDAD DE LA CONCILIACIÓN PREJUDICIAL PREVIA

El medio de control de nulidad electoral no es de aquellos que requieran agotar la conciliación prejudicial administrativa como requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo (artículos 37 de la Ley 640 de 2001, 161 del C.P.A.C.A. y 2.2.4.3.1.1.2 del Decreto 1069 de 2015).

COMPETENCIA

Es competencia de este Tribunal, en única instancia, por la naturaleza del asunto y por el factor territorial (Tribunal del lugar donde el nombrado preste o deba prestar los servicios), en los términos del artículo 151, numeral 13, del

C.P.A.C.A., según interpretación fijada en auto dictado por la Sección Quinta del Consejo de Estado el 10 de octubre de 2016 en el expediente 11001-03-28-000-2016-00069-00 (prueba aportada #23).

PRUEBAS QUE SE APORTAN

1. Certificado de existencia y representación legal del Sindicato de Procuradores Judiciales, PROCURAR.
2. Copia del Decreto de nombramiento en provisionalidad número 1987 del 01 de marzo de 2019 del Procurador General de la Nación (**artículo ciento cuarenta y nueve acto acusado**).
3. Copia de la sentencia C-101 de 2013 de la Corte Constitucional.
4. Copia del auto 255 de 2013 de la Corte Constitucional.
5. Copia de la sentencia T-147 de 2013 de la Corte Constitucional.
6. Copia de la Resolución 40 de 2015 del Procurador General de la Nación, por medio de la cual se convocó a concurso.
7. Copia de la Resolución 357 de 2016 del Procurador General de la Nación, por medio de la cual se adoptó una lista de elegibles.
8. Copia de la Resolución 358 de 2016 del Procurador General de la Nación, por medio de la cual se aclaró la resolución anterior.
9. Copia del acta de constitución del Sindicato de Procuradores Judiciales, PROCURAR.
10. Copia de las peticiones elevadas diferentes oportunidades por el Sindicato de Procuradores Judiciales, PROCURAR, al Procurador General de la Nación, solicitando el ejercicio del derecho al encargo para Procuradores Judiciales.
11. Copia de las respuestas dadas a algunas de las peticiones anteriores.
12. Copia del Decreto de nombramiento 4140 del 8 de octubre de 2018, a través del cual el Procurador General de la Nación nombró en provisionalidad hasta por seis meses al Dr. Carlos Alfonso Cajiao Cabrera en el cargo del Dr. Sanjuan.
13. Copia del Decreto No. 910 del 26 de marzo de 2019, a través del cual el Procurador General de la Nación prorrogó el nombramiento en provisionalidad hasta por seis meses al Dr. Carlos Alfonso Cajiao Cabrera en el cargo del Dr. Sanjuan.
14. Certificación sobre la fecha de publicación del nombramiento acusado.
15. Copia de la sentencia dictada por la Sección Quinta del Consejo de Estado el 5 de marzo de 2009 en el expediente 11001-03-28-000-2008-00010-00.
16. Copia de la sentencia dictada el 13 de diciembre de 2019 en el proceso radicado bajo el número 25-000-23-41-000-2018-00790-00.
17. Copia de la sentencia dictada el 12 de diciembre de 2019 en el proceso radicado bajo el número 25-000-23-41-000-2019-00194-00.
18. Copia de la sentencia dictada el 2 de noviembre de 2018 en el proceso radicado bajo el número 25-000-23-41-000-2018-00096-00.

19. Copia de los conceptos emitidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil en respuesta a las consultas radicadas bajo los números 22821 de 2008, 54342 de 2012, 56283 de 2012 y 2013-05-28 de 2013.
20. Copia del boletín de prensa 504 del 5 de julio de 2019
21. Copia del Boletín 04 del 4 de enero de 2018.
22. Copia del pliego de cargos formulado en el expediente IUS 2016-24484.
23. Auto dictado por la Sección Quinta del Consejo de Estado el 10 de octubre de 2016 en el expediente 11001-03-28-000-2016-00069-00.

PRUEBAS QUE ESTÁN A CARGO DE LA ENTIDAD DEMANDADA

Al momento de decretar las pruebas en la audiencia inicial, ruego tener en consideración la carga procesal que el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A. impone a la entidad pública demandada, así:

“Párrafo 1°. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

(...)

La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.”

Por tanto, de no aportarse con la contestación el expediente administrativo que contiene la actuación administrativa que culminó con la expedición del acto acusado, esto es, **todo lo relacionado con la vacante que dio lugar al nombramiento demandado**, comedidamente solicito que en la audiencia inicial se ordene compulsar copias para la investigación disciplinaria del caso y llegado el momento de dictar sentencia dar aplicación al artículo 241 del C.G.P.

ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Lo descrito en el capítulo de pruebas.
3. Copia de la demanda y de sus anexos para el traslado a los dos demandados y al Ministerio Público.
4. Copia en medio magnético de la demanda y sus anexos.

DETERMINACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES

1. Demandante: Sindicato de Procuradores Judiciales, PROCURAR, representado por su Presidente, quien suscribe esta demanda.

2. Entidad demandada: Procuraduría General de la Nación, representada legalmente por el Procurador General de la Nación.
3. Nombrado demandado: Doctor ALFONSO CAJIAO CABRERA.
4. Sujetos procesales especiales: Agente del Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFICACIONES

1. La entidad demandada recibe notificaciones judiciales en la carrera 5 # 15-80 de Bogotá D.C. y en la dirección de correo electrónico:

procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

2. El nombrado demandado recibe notificaciones judiciales en su oficina, la cual, según las funciones asignadas en el acto de nombramiento acusado, corresponde a la carrera 5ª # 15-80 de Bogotá.

También en el correo electrónico:

acajiao@procuraduria.gov.co

A fin de evitar demoras y eventuales nulidades, se solicita al funcionario citador de la Secretaría del Tribunal que, sin perjuicio de acudir al correo electrónico suministrado, la notificación del auto admisorio al nombrado demandado se haga con estricta sujeción a las especiales ritualidades del artículo 277 del C.P.A.C.A., norma especial para esta clase de procesos.

3. El Sindicato demandante en la carrera 10 # 16-82, piso 3, de Bogotá y en las siguientes direcciones de correo electrónico:

sindicatodeprocuradores@gmail.com

procurar@procuraduria.gov.co

Atentamente,

el marquines
CINDY KARINA MARQUINES QUIÑONES
 C.C. 1.019.085.315
 T.P. 303.762 del CSJ



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Tribunal Administrativo de Cundinamarca
 Secretaría Sección Primera

Constancia de Recepción de demandas para reparto

| | |
|-------------------------------|---|
| FOLIOS DE LA DEMANDA | 24 |
| FOLIOS ANEXOS DE LA DEMANDA | 33 + CD |
| NUMERO DE TRASLADOS | 2 |
| FOLIOS TRASLADOS | 51 x 2 |
| FOLIOS ANEXOS A LOS TRASLADOS | 33 x 2 |
| CON SUSPENSIÓN PROVISIONAL | NÓ <input checked="" type="checkbox"/> FOLIOS 1 |
| FIRMA DE QUIEN RECIBE | <i>Mary ul A</i> |
| FECHA | |

27 ENE. 2020

Honorable Magistrados
Sección Primera
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

ASUNTO: PODER ESPECIAL

PEDRO ALIRIO QUINTERO SANDOVAL, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.757.034 de Bogotá, domiciliado en esta ciudad, obrando en condición de Presidente del SINDICATO DE PROCURADORES JUDICIALES "PROCURAR", atentamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora CINDY KARINA MARQUINES QUIÑONES, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.019.085.315 y Tarjeta Profesional N° 303.762 del Consejo Superior de la Judicatura, para que interponga Demanda de Nulidad Electoral en contra del Artículo Ciento Cuarenta y Nueve del Decreto 1987 del 01 de octubre de 2019 (publicado el 18 de noviembre de 2019), por medio del cual el Procurador General de la Nación prorrogó el nombramiento en provisionalidad al señor ALFONSO CAJIAO CABRERA como Procurador 21 Judicial II Penal de la ciudad de Bogotá, en el cargo de JORGE ENRIQUE SANJUAN GALVEZ, con funciones en la Procuraduría Segunda para la Moralidad Pública.

La apoderada de PROCURAR queda investida de todas las facultades, en especial, la de presentar la demanda respectiva, interponer recursos, presentar alegaciones, plantear nulidades y en general toda aquella que resulte necesaria para el cabal ejercicio del encargo.

El poderdante,


PEDRO ALIRIO QUINTERO SANDOVAL

C.C. No. 79.757.034 de Bogotá

Presidente Sindicato de Procuradores Judiciales "PROCURAR"

Acepto,


CINDY KARINA MARQUINES QUIÑONES

C.C. No. 1.019.085.315

T.P. N° 303.762 del C.S. de la J.



PRESENTACIÓN PERSONAL

Autenticación Biométrica Decreto Ley 015 de 2012

El anterior memorial fue presentado personalmente por

QUINTERO SANDOVAL PEDRO ALIRIO

quien se identifico con C.C. 79757034

ante la suscrita Notaria y autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil

Bogotá D.C. 2020-01-27 13:59:46

-e49c981a

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
Codigo verificación: 5b42z



FIRMA

VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ
NOTARIO (E) 4 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.





PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DECRETO No 7987 DE 2019

01 OCT. 2019

Por medio del cual se prorrogan unos nombramientos provisionales.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO UNO. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **DORIS ASTRID MEDINA LOSADA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 51.690.211, en el cargo de Asesor, Código 1AS Grado 19, del Despacho del Procurador General, con funciones en la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia la Adolescencia y la Familia.

ARTÍCULO DOS. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, a **ALICIA BARCO CARDENAS**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 27.790.493, en el cargo de Procurador Judicial II, Código 3PJ Grado EC, de la Procuraduría 55 Judicial II Penal Bogotá.

ARTÍCULO TRES. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **STELLA DEL ROSARIO DIAZ RODRIGUEZ**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 34.975.135, en el cargo de Secretario Procuraduría, Código 4SP Grado 12, de la Procuraduría Regional de Córdoba.

ARTÍCULO CUATRO. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **JEHIMY MARCELA RAMOS ORTIZ**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 40.044.458, en el cargo de Profesional Universitario, Código 3PU Grado 17, de la Procuraduría Primera Distrital, con funciones en el Grupo de Bienestar.

ARTÍCULO CINCO. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **JUAN DARIO HERRERA VANEGAS**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 98.564.504, en el cargo de Sustanciador, Código 4SU Grado 11, de la Procuraduría 114 Judicial II Penal Medellín.

ARTÍCULO SEIS. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **GIOVANNA ANDREA CORTÉS CASTRO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 23.691.023, en el cargo de Sustanciador, Código 4SU Grado 11, de la Procuraduría 172 Judicial II Penal Tunja.

ARTÍCULO SIETE. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **JAMID DE JESUS CANTERO VERGARA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 92.536.567, en el cargo de Sustanciador, Código 4SU Grado 11, de la Procuraduría 61 Judicial I Administrativa Barranquilla.

ARTÍCULO OCHO. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **MAUDETH MCNISH JAY**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 40.987.122, en el cargo de Profesional Universitario, Código 3PU Grado 17, de la Procuraduría Regional de San Andrés.



**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**

DECRETO No 1987 De 2019

01 OCT. 2019

ARTÍCULO NUEVE. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **RUBY ALEJANDRA DELGADO CABEZA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 37.546.852, en el cargo de Secretario Ejecutivo, Código 5SJ Grado 15, de la Procuraduría Primera Delegada ante el Consejo de Estado, con funciones en la Procuraduría Provincial de Bucaramanga.

ARTÍCULO DIEZ. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **LUZ DAMARIS ALDANA CAVIEDES**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 36.168.453, en el cargo de Sustanciador, Código 4SU Grado 08, de la Procuraduría 248 Judicial I Penal Barrancabermeja, con funciones en la Procuraduría Provincial de Neiva.

ARTÍCULO ONCE. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **PILIN PAOLA POLANIA SANTANILLA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 40.614.525, en el cargo de Sustanciador, Código 4SU Grado 11, de la Procuraduría 96 Judicial II Penal Florencia.

ARTÍCULO DOCE. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, a **ELSA MARIA ESCOBAR VALLEJO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 52.700.919, en el cargo de Sustanciador, Código 4SU Grado 11, de la Procuraduría 9 Judicial II Penal Bogotá, en el cargo de **JULIO RICARDO CALONJE PEREZ**, con funciones en la Procuraduría 15 Judicial II Penal Bogotá.

ARTÍCULO TRECE. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **LAURA LUCIA LUGO ROMERO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.018.410.283, en el cargo de Profesional Universitario, Código 3PU Grado 17, de la Procuraduría Delegada Preventiva en Materia de Derechos Humanos y Asuntos Étnicos, con funciones en la Procuraduría Delegada para la Economía y Hacienda Pública.

ARTÍCULO CATORCE. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **JAVIER NICOLAS ALZATE CORREA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 8.398.378, en el cargo de Profesional Universitario, Código 3PU Grado 17, de la Procuraduría Provincial de Santafé de Antioquia, con funciones en la Procuraduría Provincial del Valle de Aburrá.

ARTÍCULO QUINCE. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **JOHANNA CAROLINA DAZA RINCON**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.013.609.473, en el cargo de Profesional Universitario, Código 3PU Grado 17, de la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos, con funciones en la Procuraduría Tercera Delegada para la Investigación y Juzgamiento Penal.

ARTÍCULO DIECISEIS. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **MIGUEL ELIAS JIMENEZ MONROY**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.052.703.108, en el cargo de Sustanciador, Código 4SU Grado 11, de la Procuraduría Provincial de Barrancabermeja, con funciones en la Procuraduría Regional de Atlántico.

ARTÍCULO DIECISIETE. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, a **MELANIA CARDOZO GONZALEZ**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 51.604.689, en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, Código 6AS Grado 06, de la División Administrativa, en el cargo de **CARLOS ARTURO GUALTEROS CACERES**, con funciones en el Grupo de Muebles y Servicios Administrativos.



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DECRETO No 1987 De 2019

01 OCT. 2019

ARTÍCULO DIECIOCHO. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **MONICA PATRICIA ROJAS LÓPEZ**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 52.709.518, en el cargo de Profesional Universitario, Código 3PU Grado 17, de la Procuraduría Delegada para la paz y la Protección de los Derechos de las Víctimas, con funciones en el Grupo de Transparencia Integridad y Cultura de lo Público.

ARTÍCULO DIECINUEVE. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **ANDRES MAURICIO CORDOBA BERRIO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 79.891.465, en el cargo de Profesional Universitario, Código 3PU Grado 18, de la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Judicial y Policía Judicial, con funciones en la Secretaría General.

ARTÍCULO VEINTE. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **ETIANETH PETRONA AYUBB PESTAÑA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 41.750.026, en el cargo de Secretario Procuraduría, Código 4SP Grado 10, de la Procuraduría Provincial de Sogamoso, con funciones en la Procuraduría Provincial de Sincelajo.

ARTÍCULO VEINTIUNO. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **OLGA LUCIA PRIETO RAMIREZ**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 39.623.705, en el cargo de Sustanciador, Código 4SU Grado 11, de la Procuraduría 3 Judicial II Penal Bogotá; con funciones en la Oficina de Planeación.

ARTÍCULO VEINTIDOS. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, a **IVAN MAURICIO PIEDRAHITA GUTIERREZ**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.027.885.811, en el cargo de Sustanciador, Código 4SU Grado 11, de la Procuraduría 111 Judicial II Penal Medellín, en el cargo de **LUIS ANGEL GOEZ ARIAS**.

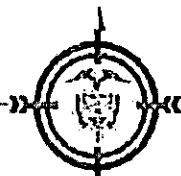
ARTÍCULO VEINTITRES. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **LEIDY TATIANA BAYONA VARGAS**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.095.806.704, en el cargo de Oficinista, Código 5OF Grado 06, de la División de Gestión Humana, con funciones en la Procuraduría Provincial de Bucaramanga.

ARTÍCULO VEINTICUATRO. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **VERONICA VILLEGAS ACEVEDO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 31.581.042, en el cargo de Profesional Universitario, Código 3PU Grado 17, de la Procuraduría Provincial de Tumaco, con funciones en la Oficina de Prensa.

ARTÍCULO VEINTICINCO. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **JULIAN ANTONIO SANABRIA RAMÍREZ**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.032.412.955, en el cargo de Sustanciador, Código 4SU Grado 08, de la Procuraduría 6 Judicial II Agraria Villavicencio, con funciones en el Grupo SIRI.

ARTÍCULO VEINTISEIS. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **RICARDO ORLANDO SÁNCHEZ GRACIA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 197.295, en el cargo de Conductor, Código 6CH Grado 06, de la Procuraduría Regional del Chocó, con funciones en la División Administrativa.

ARTÍCULO VEINTISIETE. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **LAURA MARIA MONJE MOTTA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 36.302.546, en el cargo de Profesional Universitario, Código 3PU Grado 17, de la Procuraduría Provincial de Neiva.



**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**

DECRETO No 1987 De 2019

01 OCT. 2019

ARTÍCULO VEINTIOCHO. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, a **LUZ DARY MOGOLLON SANCHEZ**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 39.763.915, en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, Código 6AS Grado 03, de la División Administrativa, en el cargo de **ALBERTO HERNANDEZ VEGA**, con funciones en el Grupo de Muebles y Servicios Administrativos.

ARTÍCULO VEINTINUEVE. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **JENIFFER ANDREA RUEDA QUINTERO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.016.037.609, en el cargo de Oficinista, Código SOF Grado 06, de la Procuraduría Regional de Guainía, con funciones en la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales.

ARTÍCULO TREINTA. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **FERNANDO ENRIQUE PÉREZ CRUZ**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 79.427.648, en el cargo de Profesional Universitario, Código 3PU Grado 17, de la Procuraduría Regional de Cundinamarca.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **MARIA DEL PILAR MEZA CASTRO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 49.763.116, en el cargo de Sustanciador, Código 4SU Grado 11, de la Procuraduría Delegada para la Descentralización y las Entidades Territoriales, con funciones en la División Administrativa.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **VIVIANA GÓMEZ CORREA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 37.890.380, en el cargo de Sustanciador, Código 4SU Grado 11, de la Procuraduría Provincial de San Gil, con funciones en la Procuraduría 6 Judicial II Familia Bucaramanga.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, a **LUIS ALFREDO CASTELLANOS MORENO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 79.622.633, en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, Código 6AS Grado 06, de la División Administrativa, en el cargo de **MISAEAL CAÑON TOCARRUNCHO**, con funciones en el Grupo de Almacén e Inventarios.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, a **NHORA ALBA SAMACA DUARTE**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 52.462.751, en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, Código 6AS Grado 04, de la Procuraduría Regional de Antioquia, en el cargo de **DONELIA OROZCO CARDONA**, con funciones en el Grupo de Muebles y Servicios Administrativos.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **SANDRA MILDRETH MURGAS GUERRERO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 49.771.493, en el cargo de Profesional Universitario, Código 3PU Grado 17, de la Oficina de Sistemas, con funciones en la Oficina de Sistemas - Grupo Gasi.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **MILLER IGNACIO PARRA CORONADO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 80.151.160, en el cargo de Profesional Universitario, Código 3PU Grado 15, de la Procuraduría Regional de Antioquia, con funciones en la Procuraduría Provincial de Zipaquirá.



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DECRETO No 7987 De 2019

01 OCT 2019

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **PAOLA ANDREA JURADO PÉREZ**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.116.433.726, en el cargo de Profesional Universitario, Código 3PU Grado 17, de la Procuraduría Segunda Distrital.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **MARIA FERNANDA RUIZ ESCOBAR**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.098.653.637, en el cargo de Sustanciador, Código 4SU Grado 11, de la Procuraduría 144 Judicial II Administrativa Bogotá, con funciones en la Procuraduría 84 Judicial I Administrativa Bogotá.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **JORGE ALFREDO SILVA VILLEGAS**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 13.505.522, en el cargo de Profesional Universitario, Código 3PU Grado 15, de la Procuraduría Provincial de Garzón, con funciones en la Procuraduría Regional de Norte de Santander.

ARTÍCULO CUARENTA. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **LADY ANDREA CALDERÓN ROBLEDO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.117.494.026, en el cargo de Profesional Universitario, Código 3PU Grado 17, de la Procuraduría Provincial de Facatativá, con funciones temporales hasta el 28 de febrero de 2020 inclusive, en la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Constitucionales.

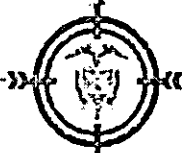
ARTÍCULO CUARENTA Y UNO. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, a **OLGA CATALINA ORTEGÓN GUZMAN**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 28.719.235, en el cargo de Asesor, Código 1AS Grado 21, de la Procuraduría Delegada para la Moralidad Pública, en el cargo de **LIZETH YAMILE RIANO MENDOZA**, con funciones en la Procuraduría Delegada para La Vigilancia Administrativa, Asuntos Sociales y Paz.

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **SERGIO ANDRES PATIÑO SANABRIA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.098.739.255, en el cargo de Secretario, Código 5SE Grado 11, del Despacho del Viceprocurador General, con funciones en la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **DIEGO FERNANDO MARQUEZ PARRA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.033.686.911, en el cargo de Secretario Procuraduría, Código 4SP Grado 12, de la Procuraduría Regional de San Andrés, con funciones en la Procuraduría Delegada para la Defensa del Patrimonio Público, la Transparencia y la Integridad.

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, a **LEIDY YESENIA TORO MACKWEN**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.037.599.781, en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, Código 6AS Grado 03, de la Procuraduría Regional de Antioquia, en el cargo de **MARLENY DEL SOC ARANGO SALAZAR**.

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **DUNIA LUZ BARRERA HERAZO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.050.543.428, en el cargo de Profesional Universitario, Código 3PU Grado 17, del Despacho del Viceprocurador General, con funciones en la Procuraduría Segunda Delegada para la Contratación Estatal.



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DECRETO No 7987 de 2019

01 OCT. 2019

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **DIANA PATRICIA TORRES BERNAL**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.052.379.859, en el cargo de Profesional Universitario, Código 3PU Grado 17, de la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos, con funciones en la Procuraduría Provincial de Sogamoso.

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **FABIO ANDRES ALARCON VARGAS**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.054.559.307, en el cargo de Profesional Universitario, Código 3PU Grado 17, de la Procuraduría Provincial del Valle de Aburrá, con funciones en la Procuraduría Provincial de Manizales.

ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **CAMILO ANDRES POLO ROBLES**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.082.893.387, en el cargo de Sustanciador, Código 4SU Grado 11, de la Procuraduría Regional del Magdalena, con funciones en la Procuraduría 162 Judicial II Penal Santa Marta.

ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **CATHERINE ADRIANA PENA CALAD**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.088.005.803, en el cargo de Sustanciador, Código 4SU Grado 11, de la Procuraduría 51 Judicial II Administrativa Bogotá, con funciones en la Procuraduría 19 Judicial II Penal Bogotá.

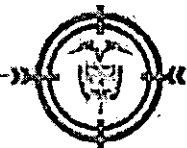
ARTÍCULO CINCUENTA. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **ALVARO MANUEL SANCHEZ LOZANO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.010.220.484, en el cargo de Sustanciador, Código 4SU Grado 08, de la Procuraduría 227 Judicial I Penal Valledupar, con funciones en el Grupo SIM.

ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **MARGARITA MARIA CASTRO QUINTERO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.094.893.372, en el cargo de Sustanciador, Código 4SU Grado 11, de la Procuraduría 157 Judicial II Administrativa Armenia, con funciones en la Procuraduría 34 Judicial I Agraria Armenia.

ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, a **GERMAN PINILLA VILLALOBOS**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.072.638.632, en el cargo de Oficinista, Código 5OF Grado 06, de la Secretaría General, en el cargo de **MAX ANDRES VIVAS RUIZ**, con funciones en la División de Registro y Control y Correspondencia.

ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **SANDRA PATRICIA SALAZAR PALACIOS**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.130.629.079, en el cargo de Sustanciador, Código 4SU Grado 11, de la Procuraduría 77 Judicial I Administrativa Quibdó.

ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **DANIEL ARAUJO CAMPO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.136.883.022, en el cargo de Asesor, Código 1AS Grado 19, de la Procuraduría Delegada para la Moralidad Pública, con funciones en la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales.



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DECRETO No 1987 de 2019

01 OCT. 2019

ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **MARIA MERCEDES YAMIN CASTRO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.136.884.454, en el cargo de Sustanciador, Código 4SU Grado 11, de la Procuraduría 3 Judicial II Restitución Bogotá, con funciones en la Procuraduría 185 Judicial I Administrativa Valledupar.

ARTÍCULO CINCUENTA Y SEIS. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **ERIKA ALEXANDRA OVIEDO ZAMBRANO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.136.885.823, en el cargo de Sustanciador, Código 4SU Grado 11, de la Procuraduría 37 Judicial II Penal Montería, con funciones en la Procuraduría Delegada para la Fuerza Pública y la Policía Judicial.

ARTÍCULO CINCUENTA Y SIETE. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **MARIELA TIQUE**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 41.594.236, en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, Código 6AS Grado 04, de la Procuraduría Provincial de Rionegro, con funciones en el Grupo de Muebles y Servicios Administrativos.

ARTÍCULO CINCUENTA Y OCHO. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **JOSE ROLFE OVALLE**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 80.496.491, en el cargo de Conductor, Código 6CH Grado 06, de la División de Seguridad, con funciones en el Grupo de Muebles y Servicios Administrativos.

ARTÍCULO CINCUENTA Y NUEVE. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **NESTOR GIOVANNI GARCIA RIVERA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 80.541.380, en el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 5AM Grado 09, de la Procuraduría Regional de Vaupés.

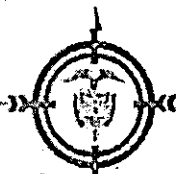
ARTÍCULO SESENTA. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **WILLIAM IVAN LEÓN MEJIA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 13.470.574, en el cargo de Asesor, Código 1AS Grado 19, de la Procuraduría Regional de Norte de Santander.

ARTÍCULO SESENTA Y UNO. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **JAVIER DAVID CASTANEDA AMAYA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 91.472.058, en el cargo de Sustanciador, Código 4SU Grado 11, de la Procuraduría 278 Judicial I Penal Granada Meta, con funciones en la Procuraduría 179 Judicial II Penal Villavicencio.

ARTÍCULO SESENTA Y DOS. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **JAIRO RAFAEL DELGADO ALARCON**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 84.096.672, en el cargo de Sustanciador, Código 4SU Grado 11, de la Procuraduría 42 Judicial II Administrativa Riohacha.

ARTÍCULO SESENTA Y TRES. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **LUIS ANGEL LAGUADO ORTEGA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 88.158.693, en el cargo de Auxiliar Mantenimiento, Código 6AN Grado 06, de la División Administrativa, con funciones en la Procuraduría Provincial de Cúcuta.

ARTÍCULO SESENTA Y CUATRO. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **CARLOS FELIPE BARRERA BONILLA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 91.522.456, en el cargo de Profesional Universitario, Código 3PU Grado 17, de la Procuraduría Delegada Preventiva en Materia de Derechos Humanos y Asuntos Étnicos, con funciones en la División Financiera.



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DECRETO No 1987 DE 2019

01 OCT. 2019

ARTÍCULO SESENTA Y CINCO. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **CRISTIAN FAVIAN SILVA CORTÉS**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 91.523.943, en el cargo de Sustanciador, Código 4SU Grado 11, de la Procuraduría 110 Judicial II Penal Bogotá, con funciones en la Procuraduría 147 Judicial II Penal Bogotá.

ARTÍCULO SESENTA Y SEIS. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **LUIS ALVARO GUZMAN SÁNCHEZ**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.010.187.188, en el cargo de Profesional Universitario, Código 3PU Grado 17, de la Procuraduría Delegada para la Moralidad Pública, con funciones en la Procuraduría Delegada para La Salud, La Protección Social y El Trabajo Decente.

ARTÍCULO SESENTA Y SIETE. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **ANDRES EDUARDO SALAZAR CASTRO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 15.913.897, en el cargo de Sustanciador, Código 4SU Grado 11, de la Procuraduría 35 Judicial II Penal Bogotá.

ARTÍCULO SESENTA Y OCHO. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **JESSICA MERCEDES CORTES CHAPARRO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.010.192.825, en el cargo de Sustanciador, Código 4SU Grado 08, de la Procuraduría 232 Judicial I Penal Bogotá, con funciones en el Grupo SIRI.

ARTÍCULO SESENTA Y NUEVE. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **CAROLINA PLAZAS BENITEZ**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.010.212.585, en el cargo de Oficinista, Código 5OF Grado 06, de la Procuraduría Regional de Vichada, con funciones en la Procuraduría Delegada para la Moralidad Pública.

ARTÍCULO SETENTA. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **MARIA DEL PILAR CARDENAS BOCANEGRA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.013.579.054, en el cargo de Secretario Procuraduría, Código 4SP Grado 12, de la Procuraduría Regional de Casanare, con funciones en la Procuraduría Provincial de Ibagué.

ARTÍCULO SETENTA Y UNO. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **SANDRA JANETH ROMERO BARRIOS**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.014.219.026, en el cargo de Profesional Universitario, Código 3PU Grado 15, de la Procuraduría Segunda Distrital, con funciones en el Unidad Ejecutora Programa Pgn-Bid.

ARTÍCULO SETENTA Y DOS. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **DALYS YAJAIRA POLANCO ROMERO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.015.403.880, en el cargo de Técnico Administrativo, Código 4TM Grado 13, de la División de Gestión Humana, con funciones en la Procuraduría Segunda Delegada para la Moralidad Pública.

ARTÍCULO SETENTA Y TRES. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **ELIZABETH PORRAS CARDENAS**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.015.999.113, en el cargo de Profesional Universitario, Código 3PU Grado 17, de la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia la Adolescencia y la Familia, con funciones en la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.



**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**

DECRETO No 1987 De 2019

01 OCT. 2019

ARTÍCULO SETENTA Y CUATRO. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **MIGUEL ANTONIO TORRES VILLAMIL**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.020.759.046, en el cargo de Sustanciador, Código 4SU Grado 11, de la Procuraduría Tercera Delegada para la Investigación y Juzgamiento Penal, con funciones en la Procuraduría 325 Judicial I Penal Bogotá.

ARTÍCULO SETENTA Y CINCO. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **CARLOS MAURICIO MEDINA FAJARDO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.026.252.087, en el cargo de Profesional Universitario, Código 3PU Grado 15, de la Procuraduría Provincial de Carmen de Bolívar, con funciones en el Instituto de Estudios del Ministerio Público.

ARTÍCULO SETENTA Y SEIS. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **NANCY CARDENAS VICTORIA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 66.730.762, en el cargo de Sustanciador, Código 4SU Grado 11, de la Procuraduría 318 Judicial II Penal Bogotá, con funciones en la Procuraduría 1 Judicial II Penal Bogotá.

ARTÍCULO SETENTA Y SIETE. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **ELIAS HOYOS SALAZAR**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 70.069.187, en el cargo de Procurador Judicial II, Código 3PJ Grado EC, de la Procuraduría 26 Judicial II Penal Bogotá.

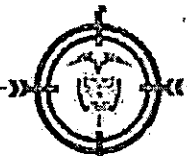
ARTÍCULO SETENTA Y OCHO. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **ROGER RAFAEL ROSALES LLANOS DE LA CRUZ**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 72.358.211, en el cargo de Profesional Universitario, Código 3PU Grado 17, de la Procuraduría Segunda Delegada para la Casación Penal, con funciones en la Veeduría.

ARTÍCULO SETENTA Y NUEVE. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **HERNEI GARCIA GIRALDO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 75.143.259, en el cargo de Secretario, Código 5SE Grado 09, de la División Financiera, con funciones en el Grupo de Hojas de Vida y Archivo.

ARTÍCULO OCHENTA. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **KARIN MIGUEL CANALES LÓPEZ**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 77.183.027, en el cargo de Oficinista, Código 5OF Grado 06, de la Procuraduría Regional del Cesar.

ARTÍCULO OCHENTA Y UNO. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **PABLO HERNANDO RAMIREZ PEDRAZA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 79.205.471, en el cargo de Conductor, Código 6CH Grado 06, de la División Administrativa, con funciones en el Grupo de Muebles y Servicios Administrativos.

ARTÍCULO OCHENTA Y DOS. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **JORGE ALEXANDER CASTANEDA ENCISO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 79.423.481, en el cargo de Procurador Judicial II, Código 3PJ Grado EC, de la Procuraduría 13 Judicial II Restitución Santa Marta, con funciones en el Procuraduría Delegada para Asuntos Agrarios y Restitución de Tierras.



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DECRETO No 1987 DE 2019

01 OCT. 2019

ARTÍCULO OCHENTA Y TRES. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **LUIS ENRIQUE NAVAS MACIAS**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 79.429.781, en el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 5AM Grado 09, de la Procuraduría Regional del Magdalena, con funciones en la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Administrativa y Judicial.

ARTÍCULO OCHENTA Y CUATRO. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **VICTOR ANTONIO MUÑOZ CHAVES**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 10.532.033, en el cargo de Citador, Código 6CI Grado 04, de la Procuraduría Regional de San Andrés, con funciones en la Procuraduría Regional del Cauca.

ARTÍCULO OCHENTA Y CINCO. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **JOSE JULIAN PONCE BUSTILLO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 12.633.670, en el cargo de Oficinista, Código 5OF Grado 06, del Despacho del Procurador General, con funciones en el Grupo SIRI.

ARTÍCULO OCHENTA Y SEIS. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, a **ANDRES EDUARDO CORTÉS GARCIA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 3.104.287, en el cargo de Citador, Código 6CI Grado 04, de la Procuraduría Primera Delegada para la Investigación y Juzgamiento Penal, en el cargo de NAVET DEL CARMEN PEREZ ROJAS, con funciones en la Procuraduría Provincial de Girardot.

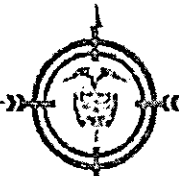
ARTÍCULO OCHENTA Y SIETE. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **ELKIN JESUS GENEY MONTERO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 80.075.074, en el cargo de Sustanciador, Código 4SU Grado 10, de la Procuraduría Regional de Sucre.

ARTÍCULO OCHENTA Y OCHO. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **CINTHIA PATRICIA PARODI GÓMEZ**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 49.718.182, en el cargo de Sustanciador, Código 4SU Grado 11, de la Procuraduría 7 Judicial II Familia Bogotá, con funciones en la Procuraduría 8 Judicial II Agraria Valledupar.

ARTÍCULO OCHENTA Y NUEVE. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **NUBIA GRACIELA AREVALO CAMARGO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 51.742.918, en el cargo de Oficinista, Código 5OF Grado 06, de la Procuraduría Provincial de Neiva, con funciones en la División de Registro y Control y Correspondencia.

ARTÍCULO NOVENTA. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **MATILDE JIMENEZ BARRERA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 51.747.091, en el cargo de Asesor, Código 1AS Grado 19, de la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares, con funciones en la Procuraduría Segunda-Distrital.

ARTÍCULO NOVENTA Y UNO. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **DORA ISABEL FORERO SUPELANO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 51.784.078, en el cargo de Asesor, Código 1AS Grado 19, del Despacho del Procurador General, con funciones en la Oficina de Selección y Carrera.



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DECRETO No 1987 De 2019

()

01 OCT 2019

ARTÍCULO NOVENTA Y DOS. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **ADRIANA PATRICIA PADRÓN VILLALOBOS**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 52.282.057, en el cargo de Profesional Universitario, Código 3PU Grado 17, de la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, con funciones en la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales.

ARTÍCULO NOVENTA Y TRES. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **HELIANA ANGELICA SUAREZ TIQUE**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 52.429.224, en el cargo de Profesional Universitario, Código 3PU Grado 17, de la Procuraduría Provincial de Apartadó, con funciones en el Grupo Control Electoral.

ARTÍCULO NOVENTA Y CUATRO. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, a **ANA BRIGITTE QUEVEDO LÓPEZ**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 52.439.475, en el cargo de Citador, Código 6CI Grado 04, de la Procuraduría Primera Delegada ante el Consejo de Estado, en el cargo de **WILLIAM RICARDO RINCON ORJUELA**, con funciones en la División de Registro y Control y Correspondencia.

ARTÍCULO NOVENTA Y CINCO. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, a **LUZ ANYELI SÁNCHEZ LÓPEZ**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 52.497.580, en el cargo de Oficinista, Código 5OF Grado 06, de la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Judicial y Policía Judicial, en el cargo de **LUIS ALIRIO SANCHEZ MEDINA**, con funciones en la División de Registro y Control y Correspondencia.

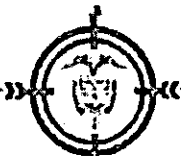
ARTÍCULO NOVENTA Y SEIS. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, a **ERIKA ISABEL OROZCO VILLARREAL**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 52.849.783, en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, Código 6AS Grado 03, de la División Administrativa, en el cargo de **RICARDO GARZON PARRADO**, con funciones en el Grupo de Muebles y Servicios Administrativos.

ARTÍCULO NOVENTA Y SIETE. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **FRANCIA PAOLA URUEÑA PEDRAZA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 52.952.711, en el cargo de Citador, Código 6CI Grado 04, de la Procuraduría Regional de Antioquia, con funciones en la Procuraduría Primera Delegada para la Contratación Estatal.

ARTÍCULO NOVENTA Y OCHO. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **ANDREA PAOLA RODRIGUEZ WALTEROS**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 52.991.706, en el cargo de Profesional Universitario, Código 3PU Grado 17, de la Procuraduría Delegada Preventiva en Materia de Derechos Humanos y Asuntos Étnicos, con funciones en la Oficina de Selección y Carrera.

ARTÍCULO NOVENTA Y NUEVE. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **PAULA ANDREA TORRES PUERTO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 52.995.696, en el cargo de Profesional Universitario, Código 3PU Grado 17, de la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia la Adolescencia y la Familia.

ARTÍCULO CIEN. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **JENIFER CAROLINA SANTANA VALENCIA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 53.145.793, en el cargo de Sustanciador, Código 4SU Grado 11, de la Procuraduría 215 Judicial I Administrativa San Gil.



**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**

DECRETO No 1987 De 2019

01 OCT. 2019

ARTÍCULO CIENTO UNO. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **ACACIA FERNANDA FOSSI DE VALERA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 60.280.601, en el cargo de Procurador Judicial I, Código 3PJ Grado EG, de la Procuraduría 13 Judicial I Trabajo y Seguridad Social Bucaramanga.

ARTÍCULO CIENTO DOS. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **AMPARO CALDERON ROLÓN**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 63.286.656, en el cargo de Profesional Universitario, Código 3PU Grado 17, de la Procuraduría Provincial de Santa Marta.

ARTÍCULO CIENTO TRES. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **CAROLINA GÓMEZ ACUÑA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 63.329.293, en el cargo de Sustanciador, Código 4SU Grado 11, de la Oficina Jurídica, con funciones en la Procuraduría Provincial de Bucaramanga.

ARTÍCULO CIENTO CUATRO. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **MARIA LUCERO LÓPEZ MENDOZA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 63.356.513, en el cargo de Profesional Universitario, Código 3PU Grado 18, de la Procuraduría Provincial de San Gil, con funciones en la Procuraduría Provincial de Bucaramanga.

ARTÍCULO CIENTO CINCO. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **ANGELA TERESA BUELVAS PERALTA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 64.553.494, en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, Código 6AS Grado 03, de la Procuraduría Provincial de Barranquilla, con funciones en la Procuraduría Regional de Sucre.

ARTÍCULO CIENTO SEIS. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **LUZ DARY ENCISO BALLESTEROS**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 65.712.764, en el cargo de Sustanciador, Código 4SU Grado 10, de la Procuraduría Regional del Tolima, con funciones en la Oficina de Control Interno.

ARTÍCULO CIENTO SIETE. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **KATHERINE GARCIA MICOLTA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 38.640.202, en el cargo de Asesor, Código 1AS Grado 19, de la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, con funciones en la Procuraduría Regional de Valle.

ARTÍCULO CIENTO OCHO. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **EDITH MAHECHA LAVERDE**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 39.705.979, en el cargo de Secretario Procuraduría, Código 4SP Grado 10, de la Procuraduría Provincial de Yarumal, con funciones en la Procuraduría Segunda Delegada para la Investigación y Juzgamiento Penal.

ARTÍCULO CIENTO NUEVE. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, a **ELCIRA QUINTERO HERNANDEZ**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 40.600.396, en el cargo de Secretario, Código 5SE Grado 10, de la Procuraduría Regional de Caquetá, en el cargo de **RUTH MARIA HURTADO MORA**.

ARTÍCULO CIENTO DIEZ. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, a **MARIA HELENA HERRERA MARTINEZ**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 41.709.960, en el cargo de Sustanciador, Código 4SU Grado 08, de la División de Gestión Humana, en el cargo de **MISLEN ANDREA VARGAS PENA**, con funciones en la División de Registro y Control y Correspondencia.

01 OCT. 2019

ARTÍCULO CIENTO ONCE. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **JACQUELINE TIMANA VILLA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 42.093.140, en el cargo de Sustanciador, Código 4SU Grado 11, de la Procuraduría 211 Judicial I Administrativa Pereira.

ARTÍCULO CIENTO DOCE. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **LUZ ADRIANA MURILLO LÓPEZ**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 42.128.518, en el cargo de Sustanciador, Código 4SU Grado 11, de la Procuraduría Regional de Risaralda.

ARTÍCULO CIENTO TRECE. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, a **MARIA ORFILIA CASTRILLON ALVAREZ**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 43.077.594, en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, Código 6AS Grado 03, de la Procuraduría Provincial de Santafé de Antioquia, en el cargo de **FERNANDO DE JESUS GARCIA MEJIA**.

ARTÍCULO CIENTO CATORCE. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **MARTHA LUZ MORENO GAVIRIA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 43.415.707, en el cargo de Asesor, Código 1AS Grado 19, de la Procuraduría Provincial de Santafé de Antioquia, con funciones en la Procuraduría Regional de Antioquia.

ARTÍCULO CIENTO QUINCE. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **NATHALIA GARCES ARANGO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 43.619.262, en el cargo de Secretario Procuraduría, Código 4SP Grado 10, de la División de Gestión Humana, con funciones en la Procuraduría Regional de Antioquia.

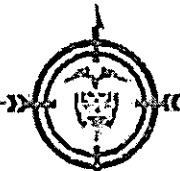
ARTÍCULO CIENTO DIECISÉIS. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **EDDIE YULISSA HURTADO CORDOBA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 43.985.112, en el cargo de Profesional Universitario, Código 3PU Grado 17, de la Procuraduría Regional del Chocó.

ARTÍCULO CIENTO DIECISIETE. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, a **SILVIA CAROLINA HERAZO MOLINA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 49.608.493, en el cargo de Profesional Universitario, Código 3PU Grado 17, de la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales, en el cargo de **JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**, con funciones en la Procuraduría Regional de Sucre.

ARTÍCULO CIENTO DIECIOCHO. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **MARLENY ALVAREZ JURADO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 21.736.872, en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, Código 6AS Grado 03, de la Procuraduría Provincial de Amagá.

ARTÍCULO CIENTO DIECINUEVE. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **LOURDES MENDOZA MARTELO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 22.429.491, en el cargo de Procurador Judicial I, Código 3PJ Grado EG, de la Procuraduría 173 Judicial I Administrativa Barranquilla.

ARTÍCULO CIENTO VEINTE. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **DORA OFELIA ORTEGA CLAVIJO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 24.715.941, en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, Código 6AS Grado 03, de la Procuraduría Regional de Arauca.



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DECRETO No 1987 de 2019

(01 OCT. 2019)

ARTÍCULO CIENTO VEINTIUNO. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **MONICA ALEJANDRA FERNANDEZ PAZ**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 25.278.913, en el cargo de Profesional Universitario, Código 3PU Grado 17, de la Procuraduría Provincial de Popayán.

ARTÍCULO CIENTO VEINTIDOS. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **DIEGO MAURICIO COLLAZOS CASTRELLÓN**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 7.706.444, en el cargo de Sustanciador, Código 4SU Grado 11, de la Procuraduría 89 Judicial I Administrativa Neiva.

ARTÍCULO CIENTO VEINTITRES. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **CRUZ ELENA RIASCOS JORDAN**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 26.386.989, en el cargo de Profesional Universitario, Código 3PU Grado 17, de la Procuraduría Provincial de Buenaventura.

ARTÍCULO CIENTO VEINTICUATRO. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **SANDRA YANETH GIRALDO BETANCUR**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 30.334.861, en el cargo de Sustanciador, Código 4SU Grado 11, de la Procuraduría Segunda Delegada para la Vigilancia Administrativa, con funciones en la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO CIENTO VEINTICINCO. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **ALIZ JOHANA TASCÓN LOAIZA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 31.644.172, en el cargo de Profesional Universitario, Código 3PU Grado 17, de la Procuraduría Provincial de Buga.

ARTÍCULO CIENTO VEINTISEIS. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, a **GLORIA VIRGINIA PAZ ALEGRIA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 31.843.884, en el cargo de Citador, Código 6CI Grado 04, de la Procuraduría Provincial del Valle de Aburrá, en el cargo de **CARLOS ALBERTO HENAO CARTAGENA**, con funciones en la Procuraduría Regional de Valle.

ARTÍCULO CIENTO VEINTISIETE. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **MAILDE GUTIERREZ MONDRAGÓN**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 31.874.462, en el cargo de Profesional Universitario, Código 3PU Grado 17, de la Procuraduría Provincial de Cali.

ARTÍCULO CIENTO VEINTIOCHO. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **MARIA JIMENA CARRERA MANCHOLA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 33.750.597, en el cargo de Asesor, Código 1AS Grado 19, de la Procuraduría Regional del Huila, con funciones en la Procuraduría Provincial de Neiva.

ARTÍCULO CIENTO VEINTINUEVE. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **CLARA PASTRANA GRACIA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 34.968.470, en el cargo de Profesional Universitario, Código 3PU Grado 17, de la Procuraduría Regional de Córdoba, con funciones en la Procuraduría Provincial de Montería.

ARTÍCULO CIENTO TREINTA. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **TATIANA RODRÍGUEZ TEJADA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 36.065.904, en el cargo de Sustanciador, Código 4SU Grado 11, de la Procuraduría 141 Judicial II Penal Neiva, con funciones en la Procuraduría 138 Judicial II Penal Neiva.



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DECRETO No 1987 DE 2019

01 OCT. 2019

ARTÍCULO CIENTO TREINTA Y UNO. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **LILIA QUIROGA MOSQUERA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 35.508.646, en el cargo de Oficinista, Código SOF Grado 06, de la Procuraduría Regional de Guaviare.

ARTÍCULO CIENTO TREINTA Y DOS. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **MARLY SIDNEY VARGAS MARTINEZ**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 37.556.767, en el cargo de Asesor, Código 1AS Grado 19, de la Procuraduría Primera Delegada para la Vigilancia Administrativa, con funciones en la Procuraduría Regional de Santander.

ARTÍCULO CIENTO TREINTA Y TRES. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, a **KLARA EUGENIA VARGAS CADENA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 36.167.508, en el cargo de Oficinista, Código SOF Grado 06, de la División Centro de Atención al Público, en el cargo de **VICTOR LEONEL LINARES**, con funciones en la División Financiera.

ARTÍCULO CIENTO TREINTA Y CINCO. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **CLAUDIA JIMENA PARRA ARIAS**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 36.291.706, en el cargo de Sustanciador, Código 4SU Grado 11, de la Procuraduría Regional del Huila.

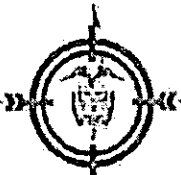
ARTÍCULO CIENTO TREINTA Y SEIS. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **JUAN ESTEBAN CARDONA MARIN**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 4.525.843, en el cargo de Profesional Universitario, Código 3PU Grado 17, de la Procuraduría Provincial de Armenia.

ARTÍCULO CIENTO TREINTA Y SIETE. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **RAFAEL ENRIQUE BERNAL POVEDA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 5.933.688, en el cargo de Asesor, Código 1AS Grado 19, de la Procuraduría Provincial de Ibagué, con funciones en la Procuraduría Regional del Tolima.

ARTÍCULO CIENTO TREINTA Y OCHO. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **TULIO ENRIQUE RANGEL SUAREZ**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 6.754.211, en el cargo de Profesional Universitario, Código 3PU Grado 17, del Despacho del Procurador General, con funciones en la Procuraduría Regional de Boyacá.

ARTÍCULO CIENTO TREINTA Y NUEVE. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **HERNAN DARIO SALAZAR HENAO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 8.459.532, en el cargo de Sustanciador, Código 4SU Grado 11, de la Procuraduría Provincial de Amagá.

ARTÍCULO CIENTO CUARENTA. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **SMELIN JOSE BULLA MARTINEZ**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 12.723.155, en el cargo de Secretario Procuraduría, Código 4SP Grado 10, de la Procuraduría Regional del Huila, con funciones en la División de Registro y Control y Correspondencia.



**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**

DECRETO No 1987 de 2019

01 OCT. 2019

ARTÍCULO CIENTO CUARENTA Y UNO. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **BRAYAN EFRAIN HOYOS VALENCIA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 12.754.804, en el cargo de Sustanciador, Código 4SU Grado 11, de la División de Registro y Control y Correspondencia, con funciones en la Procuraduría 3 Judicial II Penal Bogotá.

ARTÍCULO CIENTO CUARENTA Y DOS. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **JORGE JONATHAN AGUDELO ROJAS**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 14.297.122, en el cargo de Sustanciador, Código 4SU Grado 11, de la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Judicial y Policía Judicial, con funciones en la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales.

ARTÍCULO CIENTO CUARENTA Y TRES. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **HERNAN NICOLAS OYOLA CHALJUB**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 15.046.234, en el cargo de Profesional Universitario, Código 3PU Grado 17, de la Procuraduría Segunda Distrital, con funciones en el Grupo de Nómina.

ARTÍCULO CIENTO CUARENTA Y CUATRO. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **JOSE BOLIVAR MATTOS HERRERA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 17.970.201, en el cargo de Procurador Judicial I, Código 3PJ Grado EG, de la Procuraduría 208 Judicial I Administrativa Cúcuta.

ARTÍCULO CIENTO CUARENTA Y CINCO. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **DANILO FABIAN DITTA GARRIDO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 18.009.894, en el cargo de Sustanciador, Código 4SU Grado 10, de la Procuraduría 85 Judicial II Penal San Andrés.

ARTÍCULO CIENTO CUARENTA Y SEIS. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **MICHAEL JOSE OJEDA FORBES**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 18.010.492, en el cargo de Profesional Universitario, Código 3PU Grado 17, de la Procuraduría Regional de San Andrés.

ARTÍCULO CIENTO CUARENTA Y SIETE. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **FERNANDO ANTONIO CASTRO PINEDA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 19.378.441, en el cargo de Asesor, Código 1AS Grado 19, de la Secretaría General, con funciones en el Instituto de Estudios del Ministerio Público.

ARTÍCULO CIENTO CUARENTA Y OCHO. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **ALVARO ANDRES URREGO CHAVARRO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 19.380.383, en el cargo de Conductor, Código 6CH Grado 06, de la Procuraduría Regional de Risaralda, con funciones en la División de Seguridad.

ARTÍCULO CIENTO CUARENTA Y NUEVE. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, a **ALFONSO CAJIAO CABRERA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 19.453.404, en el cargo de Procurador Judicial II, Código 3PJ Grado EC, de la Procuraduría 21 Judicial II Penal Bogotá, en el cargo de **JORGE ENRIQUE SANJUAN GALVEZ**, con funciones en la Procuraduría Segunda Delegada para la Moralidad Pública.

(21 OCT. 2019)

42

ARTÍCULO CIENTO CINCUENTA. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **HAROLD CARDONA TORO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 19.474.246, en el cargo de Asesor, Código 1AS Grado 19, de la Procuraduría Primera Delegada para la Vigilancia Administrativa, con funciones en la División de Gestión Humana.

ARTÍCULO CIENTO CINCUENTA Y UNO. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **SERGIO ROMAN BUSTAMANTE**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 19.499.551, en el cargo de Sustanciador, Código 4SU Grado 11, de la Procuraduría 164 Judicial II Penal Santa Marta, con funciones en la Procuraduría 90 Judicial II Penal Cúcuta.

ARTÍCULO CIENTO CINCUENTA Y DOS. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **RODRIGO GAMBOA OLAVE**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 16.698.890, en el cargo de Profesional Universitario, Código 3PU Grado 17, de la Procuraduría Provincial de Popayán, con funciones en la Procuraduría Provincial de Buenaventura.

ARTÍCULO CIENTO CINCUENTA Y TRES. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **EDILMA HERRADA CARDENAS**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 28.927.611, en el cargo de Profesional Universitario, Código 3PU Grado 17, de la Procuraduría Segunda Delegada para la Investigación y Juzgamiento Penal.

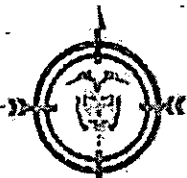
ARTÍCULO CIENTO CINCUENTA Y CUATRO. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, a **CARLOS MARIO MOLINA BETANCUR**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 71.655.355, en el cargo de Procurador Judicial II, Código 3PJ Grado EC, de la Procuraduría 21 Judicial II Administrativa Cartagena, en el cargo de JOSE RAFAEL GUERRERO LEAL, con funciones en la Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa.

ARTÍCULO CIENTO CINCUENTA Y CINCO. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **ANGELA PINTO VARGAS**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.098.607.504, en el cargo de Asesor, Código 1AS Grado 19, de la Procuraduría Provincial de Neiva, con funciones en la Procuraduría Regional de Santander.

ARTÍCULO CIENTO CINCUENTA Y SEIS. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, a **FABIOLA NIÑO PÉREZ**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 53.107.102, en el cargo de Profesional Universitario, Código 3PU Grado 15, de la Oficina de Prensa, en el cargo de CARLOS ALBERTO PELAEZ GARZÓN.

ARTÍCULO CIENTO CINCUENTA Y SIETE. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **JAIME ARTURO AVENDAÑO JARAMILLO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 12.126.425, en el cargo de Asesor, Código 1AS Grado 19, de la Procuraduría Regional de Norte de Santander, con funciones en la Secretaría General.

ARTÍCULO CIENTO CINCUENTA Y OCHO. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **ESTEBAN GALVEZ FALQUES**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.020.761.697, en el cargo de Profesional Universitario, Código 3PU Grado 17, de la Procuraduría Regional de Vichada, con funciones en el Grupo de Cooperación y Asuntos Internacionales.



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DECRETO No 1987 de 2019

(01 OCT. 2019)

ARTÍCULO CIENTO CINCUENTA Y NUEVE. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, a **STELLA DAZA MUÑOZ**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 52.223.228, en el cargo de Sustanciador, Código 4SU Grado 08, de la Procuraduría 325 Judicial I Penal Bogotá, en el cargo de **ANGELA YULEIDY CHICA MORALES**, con funciones en la Procuraduría Provincial de Santander de Quilichao.

ARTÍCULO CIENTO SESENTA. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **GERMAN IGNACIO MATEUS LOAIZA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 14.223.527, en el cargo de Asesor, Código 1AS Grado 19, de la Procuraduría Segunda Delegada para la Investigación y Juzgamiento Penal, con funciones en la Procuraduría Tercera Delegada para la Casación Penal.

ARTÍCULO CIENTO SESENTA Y UNO. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **LILIANA ESTHER BARRIOS HERNANDEZ**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 50.899.461, en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, Código 6AS Grado 03, de la Procuraduría Regional de Córdoba.

ARTÍCULO CIENTO SESENTA Y DOS. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **MONICA SOFIA OVIEDO ARGEL**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 50.902.863, en el cargo de Sustanciador, Código 4SU Grado 11, de la Procuraduría Provincial de Montería.

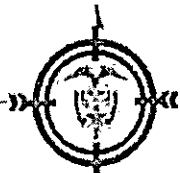
ARTÍCULO CIENTO SESENTA Y TRES. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **ALVARO MESA GARNICA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 80.764.547, en el cargo de Profesional Universitario, Código 3PU Grado 17, de la Procuraduría Cuarta Delegada para la Investigación y Juzgamiento Penal, con funciones en la Procuraduría Delegada para La Salud, La Protección Social y El Trabajo Decente.

ARTÍCULO CIENTO SESENTA Y CUATRO. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **RAFAEL ANDRES VALENZUELA BUENO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 80.793.679, en el cargo de Oficinista, Código 5OF Grado 06, de la División de Registro y Control y Correspondencia, con funciones en la Oficina Jurídica.

ARTÍCULO CIENTO SESENTA Y CINCO. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **GABRIEL RENE CERA CANTILLO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 4.981.096, en el cargo de Procurador Judicial II, Código 3PJ Grado EC, de la Procuraduría 2 Judicial II Restitución Tierras Pereira, con funciones en la Procuraduría 2 Judicial II Restitución de Bogotá.

ARTÍCULO CIENTO SESENTA Y SEIS. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **LORENA ZABALA ALVIRA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 36.314.125, en el cargo de Asesor, Código 1AS Grado 19, de la Procuraduría Primera Delegada para la Vigilancia Administrativa, con funciones en la Procuraduría Delegada para La Defensa de Los Derechos Humanos.

ARTÍCULO CIENTO SESENTA Y SIETE. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, a **JOHN EDWARD VALDES BORGE**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 79.134.480, en el cargo de Oficinista, Código 5OF Grado 06, del Instituto de Estudios del Ministerio Público, en el cargo de **JORGE EDUARDO BONILLA PARDO**, con funciones en la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios.



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DECRETO No. 1987 de 2019
(01 OCT. 2019)

ARTÍCULO CIENTO SESENTA Y OCHO. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, a **DANIEL ALFREDO RUIZ ROMERO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 79.129.267, en el cargo de Oficinista, Código SOF Grado 06, de la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Judicial y Policía Judicial, en el cargo de **PABLO JOSE CARPIO SALCEDO**, con funciones en la División Financiera.

ARTÍCULO CIENTO SETENTA. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **HAMILTON YESITH AMADO PÉREZ**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.073.242.000, en el cargo de Oficinista, Código SOF Grado 06, de la Procuraduría Provincial de Cartago, con funciones en la Procuraduría Séptima Delegada ante el Consejo de Estado.

ARTÍCULO CIENTO SETENTA Y UNO. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta el 31 de octubre de 2019 a **ANA CRISTINA GUTIERREZ VASQUEZ**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.001.165.242, en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, Código 6AS Grado 06, de la División Administrativa, en el cargo de **WILLIAM HERNÁNDEZ MORALES**, con funciones en la Procuraduría Regional de Antioquia.

ARTÍCULO CIENTO SETENTA Y DOS. - Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta el 31 de octubre de 2019 a **HERMINDA SILVA ARIAS**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 40.025.456, en el cargo de Auxiliar Mantenimiento, Código 6AN Grado 04, de la División Administrativa, en el cargo de **CARLOS EDUARDO CUEVAS ARAGON**, con funciones en la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Administrativa y Judicial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a

01 OCT. 2019

FERNANDO CARRILLO FLÓREZ
Procurador General de la Nación

45

Sindicato Procuradurías Judiciales

De: Sandra Mildreth Murgas Guerrero
 Enviado el: miércoles, 22 de enero de 2020 11:39 a. m.
 Para: Sindicato Procuradurías Judiciales
 Asunto: RE: SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN - CORRECCIÓN RESPUESTA.

Buenos días Cindy.

Fue un error de digitación del texto. En la imagen se mostraba los decretos de octubre de 2019:

The screenshot shows a file explorer window with the address bar set to '/CMS/portal/'. A table lists a file named 'DECRETOS_OCTUBRE_2019_.pdf' with a size of 109,581,270 bytes and a type of 'Adobe Acrobat Document'. A properties window is open for this file, displaying the following information:

| Remote Name | Size | Type |
|----------------------------|-------------|------------------------|
| DECRETOS_OCTUBRE_2019_.pdf | 109,581,270 | Adobe Acrobat Document |

Properties of DECRETOS_OCTUBRE_2019_.pdf

General

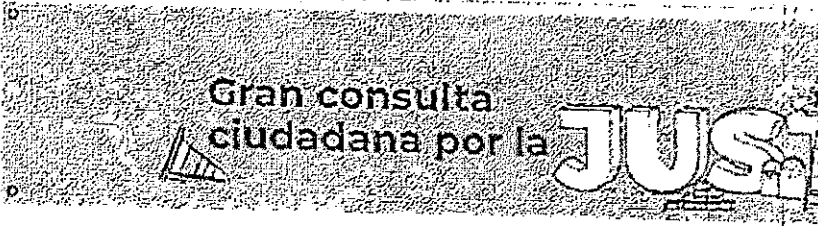
Type: Adobe Acrobat Document

Location: /CMS/portal/

Size: 104.50MB (109581270 Bytes)

Created: lunes, 18 de noviembre de 2019 07:48:01 a.

Aclarado el tema, te informo que archivos PDF que contienen los decretos de nombramiento de los meses de septiembre y octubre de 2019, fueron publicados en la página <https://www.procuraduria.gov.co/portal/decretos-de-nombramiento.page>:



Inicio / La Procuraduría / Decretos de Nombramiento /

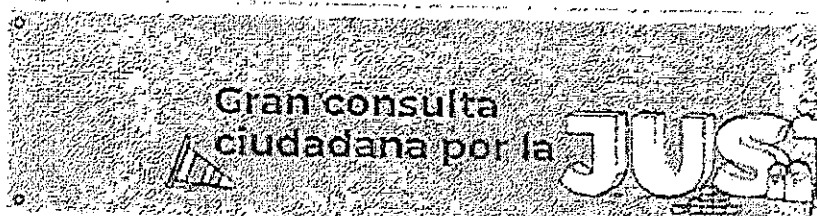
La Procuraduría

Decretos de Nombramiento

2019

- 1 [Enero](#)
- 2 [Febrero](#)
- 3 [Marzo](#)
- 4 [Abril](#)
- 5 [Mayo](#)
- 6 [Junio](#)
- 7 [Julio](#)
- 8 [Agosto](#)
- 9 [Septiembre](#)
- 10 [Octubre](#)

<https://www.procuraduria.gov.co/portal/decretos-de-nombramiento.aspx?ID=1234567890>



CERTIFICADOS
ANTECEDENTES



SEDE
ELECTRÓNICA



PROCESOS
MISIONALES



RELATORIA
PGR



Inicio / La Procuraduría / Decretos de Nombramiento

La Procuraduría

Decretos de Nombramiento

2019

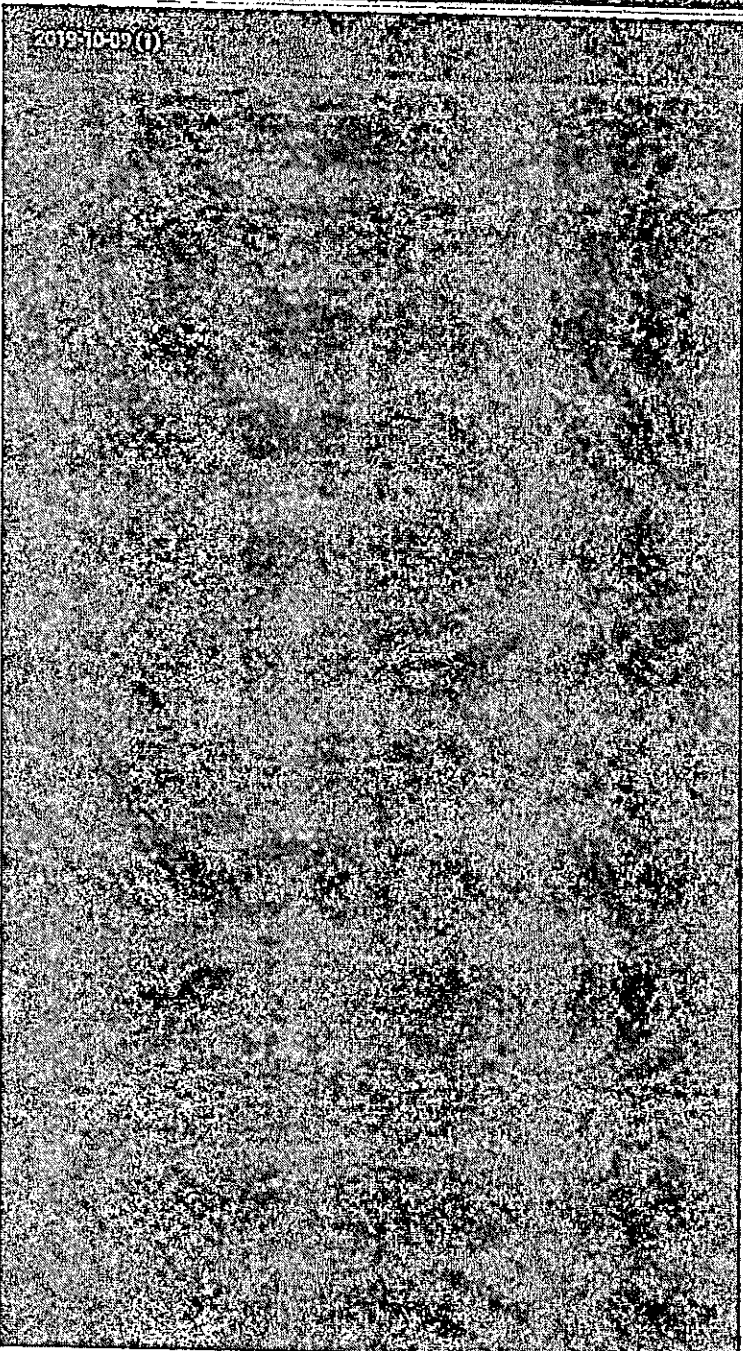
- » [Enero](#)
- » [Febrero](#)
- » [Marzo](#)
- » [Abril](#)
- » [Mayo](#)
- » [Junio](#)
- » [Julio](#)
- » [Agosto](#)
- » [Septiembre](#)
- » [Octubre](#)

https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/medios/DECRETOS_OCTUBRE_2019.pdf

A través de los links

[https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/DECRETOS %20SEPTIEMBRE 2019 .pdf](https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/DECRETOS%20SEPTIEMBRE%202019.pdf) y

[https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/DECRETOS OCTUBRE 2019 .pdf](https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/DECRETOS%20OCTUBRE%202019.pdf) respectivamente:



PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

DECRETO No. 1

03 SET. 2

"Por medio del cual se hace un nombramiento"

EL PROCURADOR GENERAL

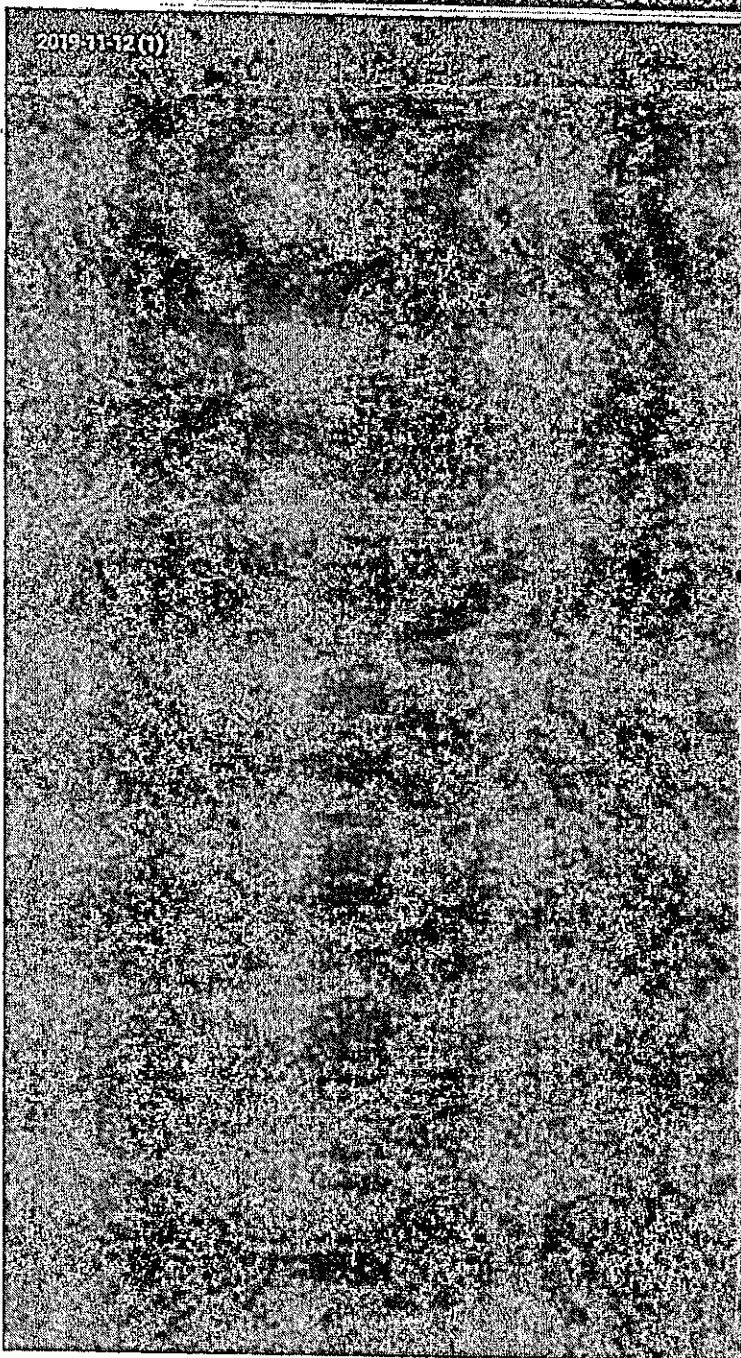
En ejercicio de sus facultades

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- NOMBRESE, **MANUEL FUENTES BONILLA**, que ciudadanía número 80.201.327, en el artículo 19, de la Procuraduría Delegada para **DORIS PATRICIA ENCISO ORTÍZ**, co Viceprocurador General de la Nación.

COMUNIQUESE

Dado en Bogotá, D.C., a 03 SET. 2019



PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

DECRETO No. 7

01 OCT. 2019

Por medio del cual se prorrogan unos

EL PROCURADOR GENERAL

En ejercicio de sus facultades

DECRETO

ARTÍCULO UNO. - Prorrogar el nombramiento por (6) meses, a **DORIS ASTRID MEDINA LOSADA**, Ciudadanía No. 51.690.211, en el cargo de Asesora del Procurador General, con funciones en la Procuraduría de Derechos de la Infancia-la Adolescencia y la Familia.

ARTÍCULO DOS. - Prorrogar el nombramiento por (6) meses, a **CARDENAS**, quien se identifica con la Cédula Profesional de Procurador Judicial II, Código 3PJ Grado EC Bogotá.

ARTÍCULO TRES. - Prorrogar el nombramiento por (6) meses, a **STELLA DEL ROSARIO DIAZ RODRIGUEZ**, de Ciudadanía No. 34.975.135, en el cargo de Subprocuradora Regional de Córdoba.

ARTÍCULO CUATRO. - Prorrogar el nombramiento por (6) meses, a **JEHIMY MARCELA RAMOS ORTIZ**, Ciudadanía No. 40.044.458, en el cargo de Profesora de la Procuraduría Primera Distrital, con funciones en el área de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO CINCO. - Prorrogar el nombramiento por (6) meses, a **JUAN DARIO HERRERA VANEZ**, Ciudadanía No. 98.561.504, en el cargo de Subprocurador Judicial II Penal Medellín.


ARTÍCULO SEIS. - Prorrogar el nombramiento por (6) meses, a **...**

Los días 17/10/2019 a las 09:05:55 a.m. (septiembre de 2019) y 18/11/2019 a las 07:48:01 a.m. (octubre de 2019):

| Remote Name | Size | Type |
|-------------------------------|-------------|------------------------|
| DECRETOS_SEPTIEMBRE_2019_.pdf | 120,396,264 | Adobe Acrobat Document |

Propiedades de DECRETOS_SEPTIEMBRE_2019_.pdf

General




DECRETOS_SEPTIEMBRE_2019_.pdf

Type: Adobe Acrobat Document
 Location: /CMS/portal/
 Size: 114.82MB (120396264 Bytes)
 jueves, 17 de octubre de 2019 09:05:55 a.m.

| Remote Name | Size | Type |
|----------------------------|-------------|------------------------|
| DECRETOS_OCTUBRE_2019_.pdf | 109,581,270 | Adobe Acrobat Document |

Propiedades de DECRETOS_OCTUBRE_2019_.pdf

General



DECRETOS_OCTUBRE_2019_.pdf

Type: Adobe Acrobat Document
 Location: /CMS/portal/
 Size: 104.50MB (109581270 Bytes)
 lunes, 18 de noviembre de 2019 07:48:01 a.m.



54

Sandra Mildreth Murgas Guerrero
Profesional Universitario Gr17
Grupo Apoyo Sistemas de Información - Oficina de Sistemas
smurgas@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 10518
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Sindicato Procuradurías Judiciales <procurar@procuraduria.gov.co>
Enviado el: miércoles, 22 de enero de 2020 11:25 a. m.
Para: Sandra Mildreth Murgas Guerrero <smurgas@procuraduria.gov.co>
Asunto: RE: SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN - CORRECCIÓN RESPUESTA.

Dra. Sandra seguido cordial saludo, de manera comedida le solicito informar la fecha de publicación de los Decretos de nombramientos correspondientes al mes de octubre.

Lo anterior, debido a que en días pasados se solicitó esta información se presentó un error en la respuesta, pues en un aparte de la misma se señala que: Los días 17/10/2019 a las 09:05:55 a.m. (septiembre de 2019) y 18/11/2019 a las 07:48:01 a.m. (noviembre de 2019), informando equivocadamente que el 18/11/2019 fueron publicados los nombramientos de noviembre.

Atentamente.

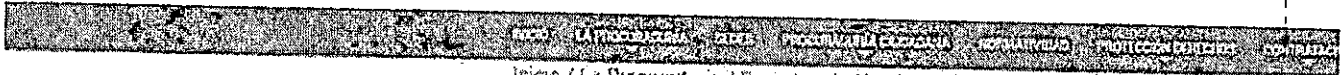
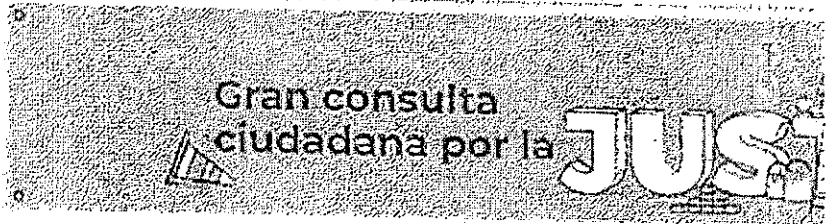
CINDY MARQUINES QUIÑONES
Auxiliar Administrativa
PROCURAR

De: Sandra Mildreth Murgas Guerrero
Enviado el: lunes, 9 de diciembre de 2019 10:12 a. m.
Para: Sindicato Procuradurías Judiciales
CC: Nelson Fabio Herrera Serrano; Guillermo Gomez Gomez
Asunto: RE: SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN

Buenos días doctor Pedro Alirio.

Los archivos PDF que contienen los decretos de nombramiento de los meses de septiembre y octubre de 2019, fueron publicados en la página
<https://www.procuraduria.gov.co/portal/decretos-de-nombramiento.page>:

52



Inicio / La Procuraduría / Decretos de Nombramiento /

La Procuraduría

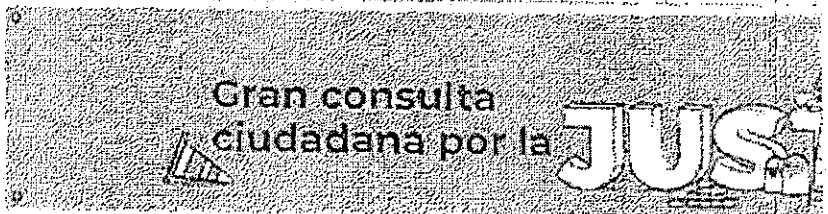
Decretos de Nombramiento

2019

- » [Enero](#)
- » [Febrero](#)
- » [Marzo](#)
- » [Abril](#)
- » [Mayo](#)
- » [Junio](#)
- » [Julio](#)
- » [Agosto](#)
- » [Septiembre](#)
- » [Octubre](#)

https://www.procuraduria.gov.co/portal/informes-de-nombramiento/DECRETOS, SEPTIEMBRE, 2019, por

S2



- CERTIFICADOS ANTECEDENTES
- REME ELECTRÓNICA
- PROCESOS INDIVIDUALES
- REINTEGRACIÓN



Inicio / La Procuraduría / Decretos de Nombramiento /

La Procuraduría

Decretos de Nombramiento

2019

- » [Enero](#)
- » [Febrero](#)
- » [Marzo](#)
- » [Abril](#)
- » [Mayo](#)
- » [Junio](#)
- » [Julio](#)
- » [Agosto](#)
- » [Septiembre](#)
- » [Octubre](#)

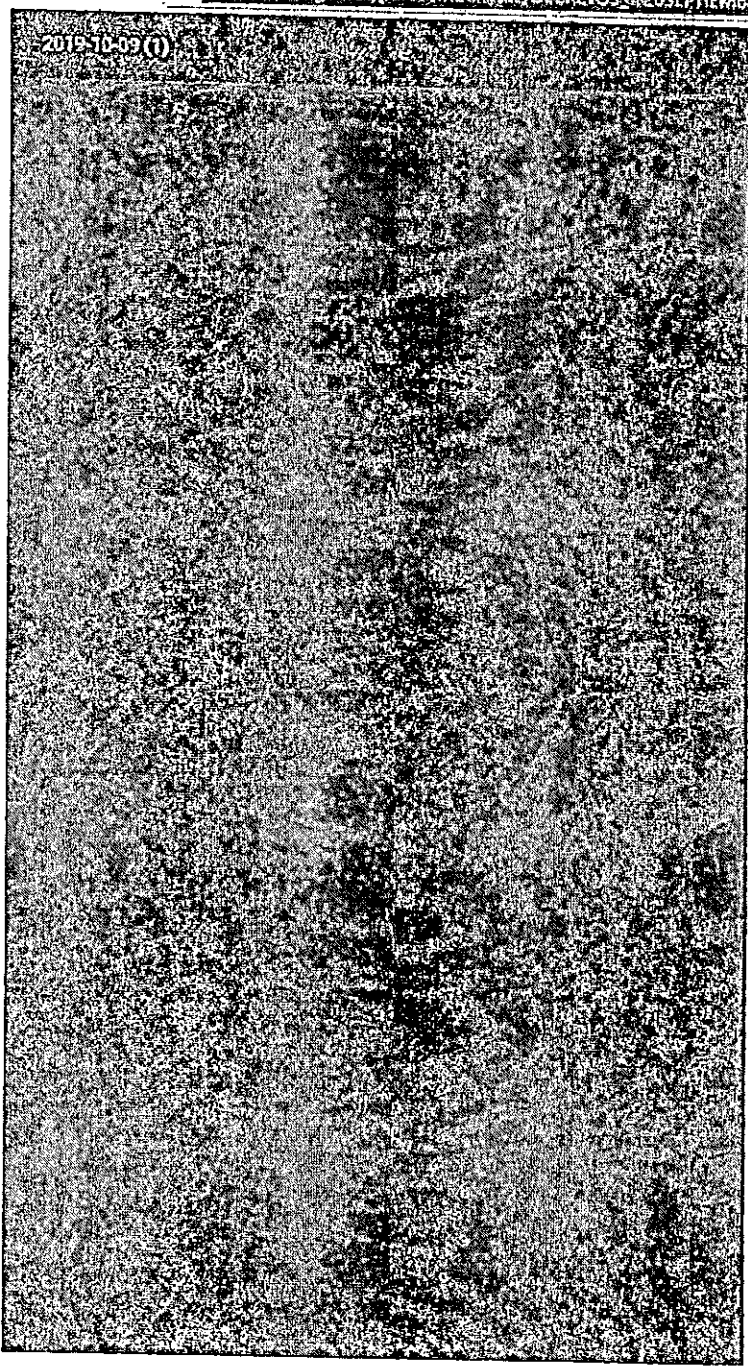
[https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/DECRETOS OCTUBRE 2019 .pdf](https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/DECRETOS%20OCTUBRE%202019.pdf)

A través de los links

[https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/DECRETOS %20SEPTIEMBRE 2019 .pdf](https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/DECRETOS%20SEPTIEMBRE%202019.pdf) y

[https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/DECRETOS OCTUBRE 2019 .pdf](https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/DECRETOS%20OCTUBRE%202019.pdf) respectivamente:

SA



DECRETO No. 1

03 SET. 2

"Por medio del cual se hace un nom"

EL PROCURADOR GENI

En ejercicio de sus facultades

DECRE

ARTÍCULO ÚNICO.- NOMBRE, MANUEL FUENTES BONILLA, que ciudadanía número 80.201.327, en el ci 19, de la Procuraduría Delegada para DORIS PATRICIA ENCISO ORTÍZ, co Viceprocurador General de la Nación.

COMUNÍQUESE

Dado en Bogotá, D.C., a 03 SET. 2

Manuel

2019-11-12 (1)



PROCURAD
GENERAL DE LA

DECRETO No 9

01 OCT 20

Por medio del cual se prorrogan unos

EL PROCURADOR GENERAL

En ejercicio de sus facultades c

DECRE

ARTÍCULO UNO. - Prorrogar el nombramiento de (6) meses, a **DORIS ASTRID MEDINA LOSADA**, Ciudadanía No. 51.690.211, en el cargo de Asesora Jurídica del Procurador General, con funciones en la Procuraduría General de la Nación, en el área de Derechos de la Infancia la Adolescencia y la Familia.

ARTÍCULO DOS. - Prorrogar el nombramiento de (6) meses, a **CARDENAS**, quien se identifica con la Cédula de Identificación de Procurador Judicial II, Código 3P1 Grado EC Bogotá.

ARTÍCULO TRES. - Prorrogar el nombramiento de (6) meses, a **STELLA DEL ROSARIO DIAZ RODRIGUEZ**, de Ciudadanía No. 34.975.135, en el cargo de Subprocuradora Regional de Córdoba, de la Procuraduría Regional de Córdoba.

ARTÍCULO CUATRO. - Prorrogar el nombramiento de (6) meses, a **JEHIMY MARCELA RAMOS ORTIZ**, Ciudadanía No. 40.044.458, en el cargo de Profesora de la Procuraduría Primera Distrital, con funciones en el área de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO CINCO. - Prorrogar el nombramiento de (6) meses, a **JUAN DARIO HERRERA VANEGAS**, Ciudadanía No. 98.564.504, en el cargo de Subprocurador Judicial II Penal Medellín.

ARTÍCULO SEIS. - Prorrogar el nombramiento de (6) meses, a **...**

Los días 17/10/2019 a las 09:05:55 a.m. (septiembre de 2019) y 18/11/2019 a las 07:48:01 a.m. (noviembre de 2019):

| Remote Name | Size | Type |
|---|-------------|------------------|
| DECRETOS_SEPTIEMBRE_2019_.pdf | 120,396,264 | Adobe Acrobat Do |
| Propiedades de DECRETOS_SEPTIEMBRE_2019_.pdf | | |
| General | | |
| DECRETOS_SEPTIEMBRE_2019_.pdf | | |
| <hr/> Type: Adobe Acrobat Document Location: /CMS/portal/ Size: 114,82MB (120396264 Bytes) jueves, 17 de octubre de 2019 09:05:55 a. | | |

| Remote Name | Size | Type |
|--|-------------|------------------|
| DECRETOS_OCTUBRE_2019_.pdf | 109,581,270 | Adobe Acrobat Di |
| Propiedades de DECRETOS_OCTUBRE_2019_.pdf | | |
| General | | |
| DECRETOS_OCTUBRE_2019_.pdf | | |
| <hr/> Type: Adobe Acrobat Document Location: /CMS/portal/ Size: 104,50MB (109581270 Bytes) lunes, 18 de noviembre de 2019 07:48:01 a. | | |



57

Sandra Mildreth Murgas Guerrero
Profesional Universitario Gr17
Grupo Apoyo Sistemas de Información - Oficina de Sistemas
smurgas@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 10518
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Sindicato Procuradurías Judiciales <procurar@procuraduria.gov.co>
Enviado el: viernes, 6 de diciembre de 2019 5:29 p. m.
Para: Sandra Mildreth Murgas Guerrero <smurgas@procuraduria.gov.co>
Asunto: SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN

Señores
Oficina de Sistemas
Procuraduría General de la Nación

En calidad de Presidente del Sindicato de Procuradores Judiciales "PROCURAR" me dirijo ante ustedes en ejercicio del derecho de petición, con el fin de solicitarle me certifique la fecha y hora en la cual fueron publicados los decretos de nombramientos correspondientes al mes de septiembre y octubre de 2019.

Lo anterior, se requiere con carácter urgente con el fin de cumplir con los fines de nuestro objeto social.

Agradezco la colaboración que me pueda brindar.

Cordialmente,

PEDRO ALIRIO QUINTERO SANDOVAL
"PROCURAR"